

Archivo Municipal  
de  
**VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUJLL/2/110.2

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1780

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 63 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

Proceso de honorarios publicos  
origen en la Villa de Calaca

Año de 1780

Ante

Manuel Gallardo de la Vera

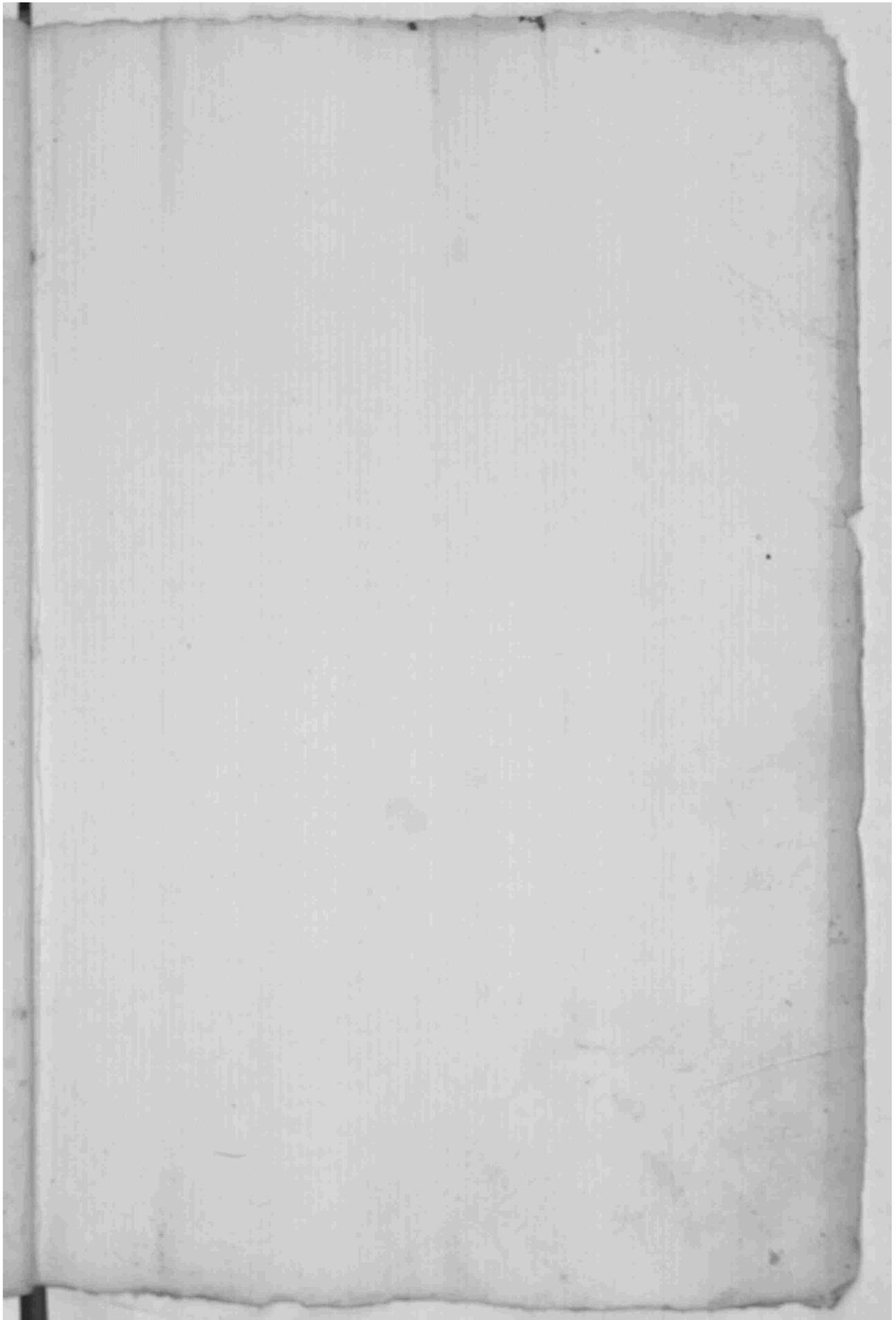
10  
105  
115

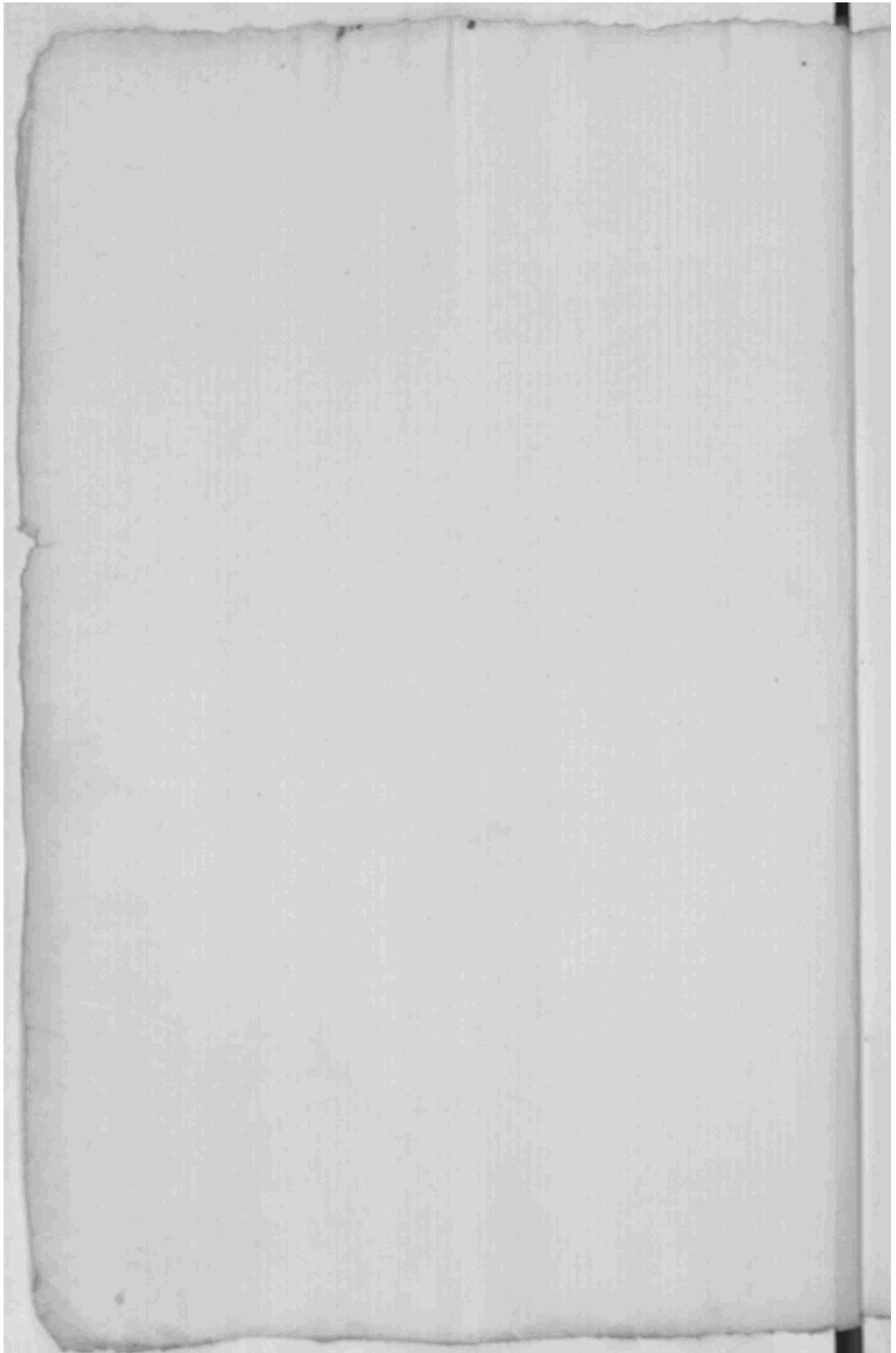
1870

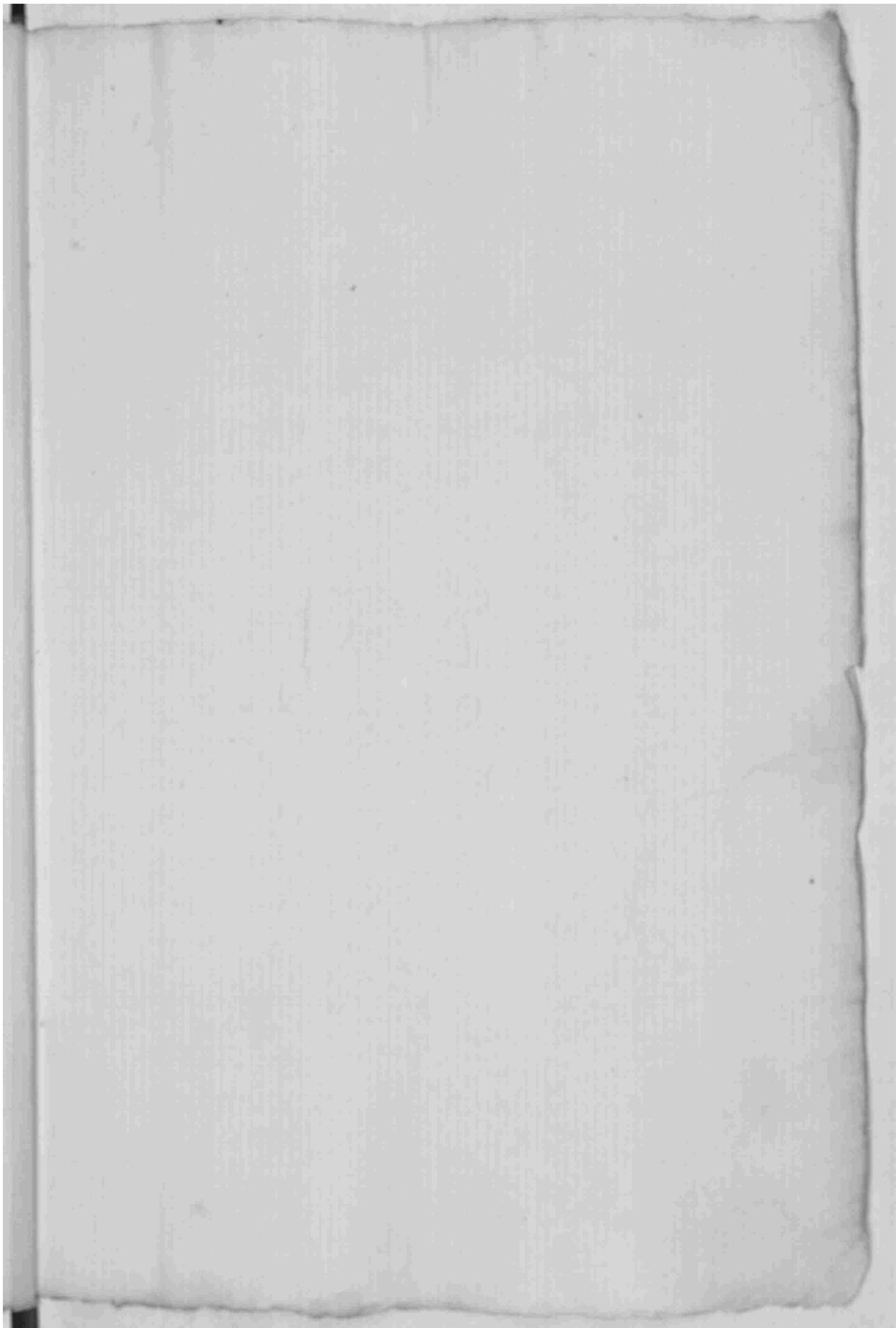
20

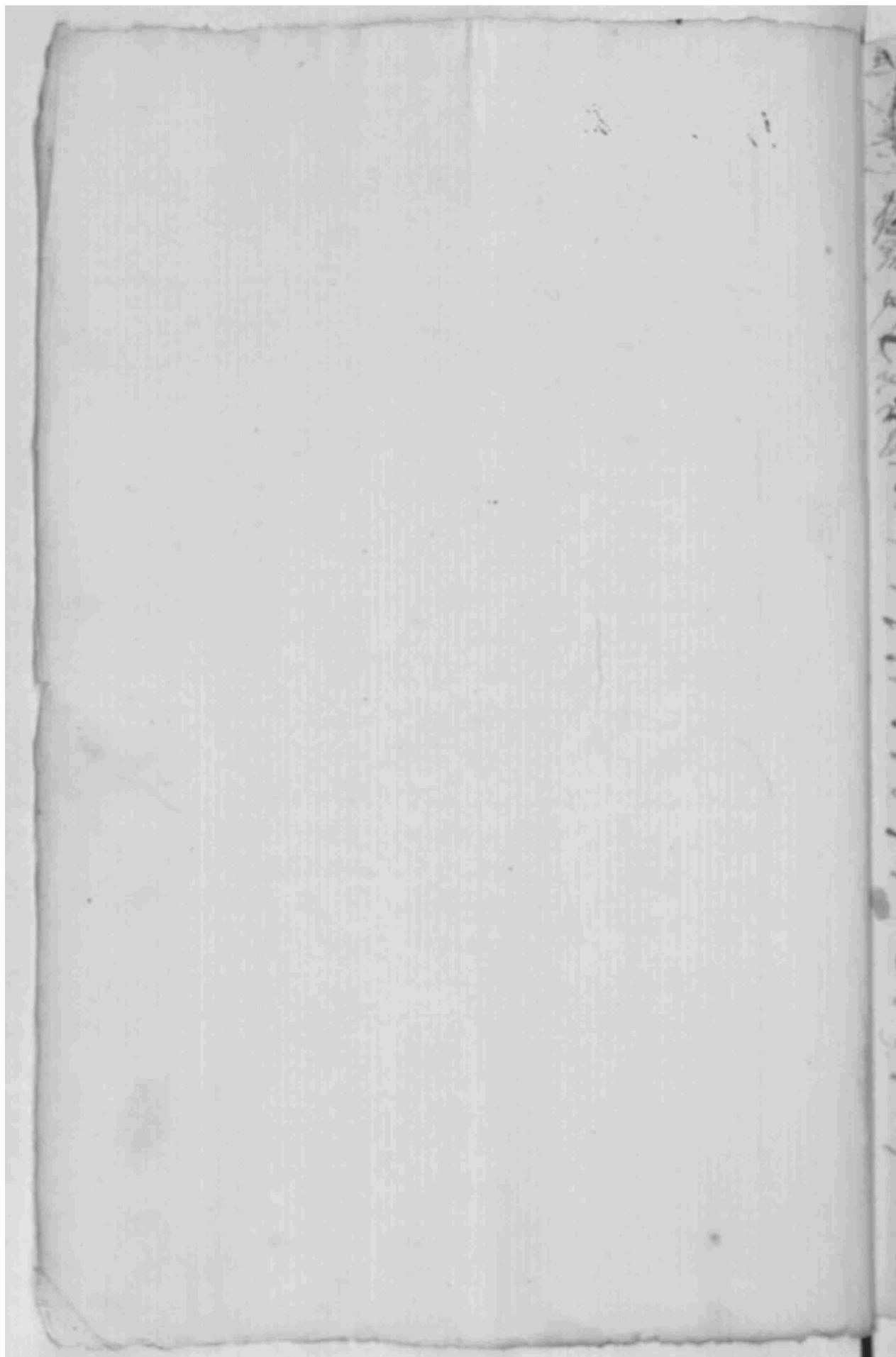
Received of Mr. J. W. ...  
the sum of ...  
for ...

J. W. ...











Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

*Maria de la Cruz de  
Cueva y Cruzado  
por su hijo de nombre  
Juan Francisco de  
Cueva y Cruzado  
su mujer de nombre  
Isabel de la Cruz  
y Cruzado*

*de parte pública y  
de parte de la Real y  
pública Universidad de  
Cádiz y de nombre de  
Juan Francisco de  
Cueva y Cruzado o  
de su mujer de nombre  
Isabel de la Cruz y  
Cruzado*

*Yo, Juan Francisco de Cueva y Cruzado, hijo de Juan Francisco de Cueva y Cruzado y de Isabel de la Cruz y Cruzado, he comprado por mi propia cuenta y riesgo a la Real y pública Universidad de Cádiz y de nombre de Juan Francisco de Cueva y Cruzado o de su mujer de nombre Isabel de la Cruz y Cruzado, un terreno de su propiedad que se encuentra en la villa de San Pedro de Alcázar, con una extensión de ochenta y dos fanegas de tierra, que he comprado por el precio de ochenta y dos mil reales, que he pagado en efectivo. Este terreno se encuentra en la villa de San Pedro de Alcázar, con una extensión de ochenta y dos fanegas de tierra, que he comprado por el precio de ochenta y dos mil reales, que he pagado en efectivo. Este terreno se encuentra en la villa de San Pedro de Alcázar, con una extensión de ochenta y dos fanegas de tierra, que he comprado por el precio de ochenta y dos mil reales, que he pagado en efectivo.*





Seiute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Don Juan de la Cruz de los Rios que lo fuere  
Don Juan Gallardo de la Orden de San Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios, y Juan de la Orden el mayor  
Don Juan de los Rios Don Juan de la Orden de los Rios  
Dien dia del mes de Enero Año de mil  
setecientos y ochenta

Juan Gallardo  
de los Rios

Juan de los Rios  
Juan de la Orden  
Juan de los Rios





Benedito, q. hauiamos, y teniamos a la Corona y  
sus sucesores, y todo ello lo cedamos, renunciemos  
y traigamos en el dho. Compadon por el  
dho. dho. dho. en el Reino del dho.  
para que dandole su traslado p. le siva  
indiferente a su posesion, y verdadera tradicion en lo con-  
veniente en el interior, q. de esta dho. nota tomamos  
conveniente para sus sucesores, herederos, y herederos  
y sucesores para acudir con ello en todo tiempo,  
y nos obligamos a la eviccion de su dho. y dho.  
esta dho. en tal manera, q. no le sea puesto,  
ni embargo ni impedim. alguna, y si le valiere  
cuantas veces total suceder y a nuestra noticia venga  
salvamos, ala voz y silencio de su dho. y su dho. a Cor-  
za y dho. se segun, y se executa en toda situacion  
gradus y tahanal en tal dho. en dho. Compadon  
en paz, y salvo, y en la quietud y pacifica posesion de  
esta Corona, y sus sucesores, q. le daremos y assi  
tenemos las dho. quatro. Nales. recibidos el mal  
valor adquirido con el tiempo todos las dho. gastos, pes-  
cueras, y menos cables, q. del huien en dho. las labo-  
ras, y personas, que hubiere en algunos o sean neces-  
rias, sine voluntarios, y por todo esto, para pueda loca-  
citar en virtud de su dho. y el dho. simple de  
exequencia en que lo dho. y la dho. de dho.  
punto a dho. firma y dho. obligamos nuestras  
personas, y bienes, y pre. haver, y nos poder com-  
pito a los dho. dho. en especial al dho.  
a dho. punto, q. dho. como dho. renunciemos  
el nudo p. dho. dho. y dho. y otras dho.  
y dho. y dho. y dho. con la lei de la  
nra. Jurisdiccion omnium iudicium, para q. a dho.  
nos compelan, y apremien por todo tiempo.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AL O DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo el Rey...  
Yo la D<sup>na</sup> Catalina Mu<sup>za</sup> & Auxiliary le<sup>as</sup>  
del veterano & onofre Consultus...  
finiano le<sup>as</sup> & tozo Max<sup>o</sup> par...  
de son y hablan en favor de los Muger...  
de Cuis efecto heido Luoriz...  
y Sabid<sup>as</sup> de ellas...  
ni viva contra el tenor...  
por mi Rey & Moxay...  
de dno me compare...  
en mi utilidad y conveniencia...  
no asombrada por...  
sino q<sup>e</sup> lo ay...  
pedir abul...  
nom no usari...  
de...  
cientos y ochenta...  
non...  
y...  
Yo el Rey...  
Yo la D<sup>na</sup> Catalina Mu<sup>za</sup> & Auxiliary le<sup>as</sup>

Yo el Rey  
Yo la D<sup>na</sup> Catalina Mu<sup>za</sup> & Auxiliary le<sup>as</sup>  
Yo el Rey  
Yo la D<sup>na</sup> Catalina Mu<sup>za</sup> & Auxiliary le<sup>as</sup>



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS Y AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning 'Diputación' and 'Caja Real'.

31  
JUN  
1764

para me vendido y pagado En D<sup>no</sup> de Cortado y Co.  
Alonzo Fiscal y Comente Cuentos Rejora y por que  
la entrega no parece su pre<sup>te</sup> la Confieso y Reconozco  
que dize lo que dize R<sup>o</sup> Honorariosas personas que  
ha de la Villa de Terroza y otras de este Reino, y con  
yo visto en forma; Confieso y Declaro que en un  
Voto y Contrato no ha intervenido D<sup>no</sup> Francisco ni  
Cajano alguno por quanto la cantidad de las cosas es el  
tanto precio y valor de ella como se tiene y no  
vale mas en el estado pre<sup>te</sup>, pero caso que mas del  
por el estado quedas en qualquiera cantidad que sea  
de la Demosia pocas o muchas haga esta Congregacion  
gratis y Donacion de ella Nueva Pura y libre Pon  
fida e Irrevocable, de lo que el D<sup>no</sup> Don Juan  
Yra vitor Valdespina p<sup>o</sup> siempre Tamar Silva que  
Renuncia la Rey Ultramar<sup>o</sup> Dimidiam Juvi medi<sup>o</sup> pre<sup>te</sup>  
y Carlos Concedido a las Donaciones gratis e Irre  
vocables, y las del R<sup>o</sup> Excmo. Real hechas en  
Cortes de Alcalá de Henares y en quales años que  
separadas las cosas y cosas p<sup>o</sup> verificas el contrato  
y Reconozco el D<sup>no</sup> con tanto y libremente con  
su voto y consentimiento de las personas que  
son M<sup>o</sup> para p<sup>o</sup> siempre Tamar me Descansa D<sup>no</sup>  
y p<sup>o</sup> y con licencia de R<sup>o</sup> Corporal  
Yrenias propietarios Provision y voto que  
acuda y tiene esta Nueva Pura y Libre  
de la Cida Renuncia y se pague en sus con  
pudores por el contrato de R<sup>o</sup> M<sup>o</sup> que R<sup>o</sup>  
d<sup>no</sup> del pre<sup>te</sup> M<sup>o</sup> y que tambien sea  
trabaja publica que cosa de Nueva Pura  
y libremente p<sup>o</sup> siempre Tamar y con licencia  
de que se verifica de D<sup>no</sup> Valdespina me conf  
dado por la Injusticia de los y Reconozco  
premio que accidele a esta Nueva Pura y

que obliga a la custodia seguridad, y tenencia de  
una Venerable Real Audiencia que a ella se parezca  
le sea puesto el mayor Embargo ni Interdicho al  
efecto de si continen subsistiendo siempre de los  
señores y sus sucesores venga sabida y mit  
decanos valdram para que los obispos de la Cruz de  
juras y otras cosas que y sus sucesores y  
juzgan en todas Provincias, Dignos y Tribunales los  
dejan a la Compromiso y sublevaron con paz y valde  
y entera quietud y pacifica Pasion de la Nueva  
de Tama y no Comprehendo en las dhas. mis  
terceros la dha. Decretos de N. S. M. el  
mas valor adquirido en el dho. Tama las dhas.  
Dignos Dignos Interinos y sucesores y  
de la dha. Venerable Audiencia y M. de las dhas.  
despues de la dha. y Beneficio que el dho. Tama y  
proprietario aunque no sea dho. ni sucesor  
sino Obispos y personas que venga con  
ausencia y otras personas embudo para en  
el Tama y en el de excavacion en que lo  
difiere y las M. de la dha. praebe a la  
fuerzas y Compreh. Obispos mi Persona y  
venerable mis y por las dhas. Dignos Dignos  
de la dha. Tama y Dignos de la dha. Compreh. a  
las dhas. Tama y Compreh. y Tama y  
sufiere M. de la dha. y M. de la dha. y  
con la ley se combenit de M. de la dha. y  
sufiere p. que de la dha. se apronit para  
Venerable Dignos y de la dha. Compreh. y  
en autoridad de Compreh. con M. de la dha. y  
apoder. M. de la dha. Tama y Dignos y



Cinco marcos 0/5.

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA

mi favor, defenso y la qual termino. Calazas  
 la prohibo, con lo que stringo y fino Cruzar  
 de la sala de la Audiencia, asi como sus sucesores  
 de fra. Ana de Sant. de San. V. de San. V. de San. V.  
 quien yo sé yo. de San. V. de San. V. de San. V.  
 de San. V. de San. V. de San. V. de San. V. de San. V.  
 de San. V. de San. V. de San. V. de San. V. de San. V.  
 de San. V. de San. V. de San. V. de San. V. de San. V.  
 de San. V. de San. V. de San. V. de San. V. de San. V.  
 de San. V. de San. V. de San. V. de San. V. de San. V.  
 de San. V. de San. V. de San. V. de San. V. de San. V.

Joseph Lopez  
 Masicalet  
 JS

Francisco  
 de la Cruz  
 JS

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



nada sin Deyes Excepcion de Numeracion  
esta guerra de la Rebelion de la Florida y de  
este Caso y otros Rechos en forma de Nominacion y de  
que la cosa tierra y Contrato no ha Interdicho  
de fructos ni engano alguno por quanto la Can-  
tidad Reclama es el tanto que se ha de dar sin  
otra de cosas que se han y no vale mas en el mundo  
presente por Causa que mas vale a Orden para  
de la qualquiera Cantidad que sea de la Demanda  
sea por omucha hazer otros Contratos de  
cia y Donacion de la Breve para su Perfeccion  
Indobable de la que el Rey ha hecho con  
leticia para que se tome todo que Nuncio lo doy  
Vosam dimidium tantum meum pro et in concedido al  
Donaciones de las Indias con las del Reyno  
mientras N.º de las Indias de Alcalá de Henares  
que la cosa de lo que se compra y vende por un  
no de la misma a su fin precio y lo que se ayo  
que se con una hazer tierra para beneficiar al  
espanto y Reclama al Contrato con su valor y verdad  
de su valor si se viese; tiene a dia de la fecha de  
este escip. p.º que se amo me Davido Luis y apuro  
y amo heredes de la R.º Corporacion de las Indias  
de la Prision y de las que amo y de las otras  
tiene Cantidad y todo con la cosa Nuncio y  
traspaso en los Contratos por el otorgam.º de  
una etc. en el Nuncio de por.º etc. para que dar  
des su traslado publico la Suba de Arriba po-  
sicion y verdadera tradicion en forma, y que el  
Interin. que se ha de dar se ha de tomar me  
Constituye por la Inquilina de las Indias y para  
pueda para audir en el mundo que me  
Abigo de la edicion seguida y sancion de las  
veras con el mundo que amo ni pare no lo  
sea para Nuncio Embargo ni Interdicho. etc.

y si se saliere melancolicos luego y todas las ve  
 ces que losal suceda y como por partes a las Cer  
 pedas fuerd Nguerido Saldo ala ve y afeoria  
 y sin fideitas y que lo oblige y otra buena Cosa  
 y fideia fencorion y fencoran Evoda fencorion  
 y fideitas fencorion haca fencorion a las Comprouas con  
 fencorion conpa y fideia y fideia gaires y paciflor  
 fencorion a las fideias conpa y no cumpliendo asi  
 la fideia y fencorion con fencorion lo deo Nueve  
 fideia y Cona el 7. Nueve con el mar Vala fencorion  
 con el fideia fencorion las Conas fencorion fencorion fencorion  
 fencorion y fencorion que fideia fencorion y fencorion  
 fencorion fencorion fencorion fencorion fencorion que  
 fencorion fideia y fencorion aconque no fencorion fideia ni  
 fencorion fencorion fencorion y fencorion fencorion  
 fencorion y con fencorion fencorion fencorion fencorion  
 fencorion que esta el 2a y el fencorion fencorion del fencorion  
 fencorion conque lo fencorion y lo fencorion de fencorion a  
 fencorion fencorion y fencorion fencorion mi fencorion y fencorion  
 fencorion y con con fencorion fencorion con fencorion fencorion  
 con y fencorion de fencorion para el fencorion de lo con  
 fencorion fencorion de fencorion de fencorion fencorion  
 fencorion la fencorion de fencorion fencorion con fencorion y no  
 fencorion y con fencorion que fencorion fencorion y fencorion  
 la fencorion fencorion a fencorion fencorion fencorion  
 y las conas fencorion fencorion y fencorion fencorion y  
 fencorion con fencorion fencorion la qual fencorion  
 con la fencorion; asi lo fencorion conpa y fencorion  
 fencorion fencorion fencorion fencorion a fencorion  
 fencorion del mar de fencorion fencorion de mil fencorion  
 y fencorion y el fencorion conpa Aquen lo el 2a  
 de fencorion publico del fencorion y fencorion de  
 con fencorion fencorion fencorion conpa asi lo fencorion  
 conpa y fencorion fencorion fencorion fencorion fencorion



Trinte marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Monsieur L'Intendant aux P. D. Juan Gallardo de la Veracruz  
Diego Armonio y Andres Mendez suso vizcaíno  
suos etc. etc.

Pedro Zeballos

Juan Gallardo  
de la Veracruz

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Di fecho en la V<sup>a</sup> de Salva de día quince de Mayo de mill setecientos ochenta años ante mí el Sr. D. V. M. y testigos  
 en presencia de  
 el Sr. D. Ayllones y Lisper; g. por quanto fran<sup>co</sup> Man<sup>te</sup> Cavera  
 también Sr. D. M. se halla nombrado p<sup>er</sup> el Sr. D. Ayun  
 tam<sup>to</sup> a la Citada Sr. D. Ayllones y con acuerdo para  
 el Sr. y referido a las C<sup>ausas</sup> Publicas, y del Jurgado de  
 la referida Sr. en cuya virtud y para la legitimidad, tanto  
 las Causas como de los Instrum<sup>tos</sup> Publicos, g. ante el  
 referido se otorgasen, y actuasen se le ha mandado a fecho  
 lego, mano, y abonado, por cuyo motivo siendo cierto y favor  
 del Derecho, g. le asiste a el otorgante, y de su libre y  
 espontanea Voluntad, otorgo por la presente, a g.  
 el referido fran<sup>co</sup> Man<sup>te</sup> Cavera Custodiana, y no extrañi  
 aia Instrum<sup>to</sup> Judicial alguno, ni los correspondientes a las  
 C<sup>ausas</sup> publicas, y en el caso g. así suada el otorgante  
 responderá de las quiebras y resultas g. contra el referido  
 se movieren, o intentaren sobre el particular expresado, de  
 bre lo qual, otorgo fianza en forma, y con Cumplim<sup>to</sup> y ag<sup>o</sup>  
 extra y pacaria, por lo contenido, en otra fianza, obligo su  
 persona, y bienes, muebles, y raíces, havidos, y por haver  
 Com<sup>o</sup> a las Justicias de V. M. expresam<sup>te</sup> a la de la C<sup>itad</sup>

Di fecho  
 ante el Sr.  
 en presencia de  
 el Sr. D. Ayllones  
 también Sr. D. M.  
 tam<sup>to</sup>  
 el Sr. y referido  
 la referida Sr.  
 las Causas  
 ante el  
 referido se  
 actuasen  
 se le ha  
 mandado  
 a fecho  
 lego, mano,  
 y abonado,  
 por cuyo  
 motivo  
 siendo  
 cierto y  
 favor del  
 Derecho,  
 g. le asiste  
 a el otorgante,  
 y de su  
 libre y  
 espontanea  
 Voluntad,  
 otorgo por  
 la presente,  
 a g.  
 el referido  
 fran<sup>co</sup> Man<sup>te</sup>  
 Cavera  
 Custodiana,  
 y no extrañi  
 aia Instrum<sup>to</sup>  
 Judicial  
 alguno, ni  
 los correspondientes  
 a las  
 Causas  
 publicas,  
 y en el caso  
 g. así suada  
 el otorgante  
 responderá  
 de las quiebras  
 y resultas  
 g. contra  
 el referido  
 se movieren,  
 o intentaren  
 sobre el  
 particular  
 expresado,  
 de bre lo  
 qual, otorgo  
 fianza en  
 forma, y  
 con Cumplim<sup>to</sup>  
 y ag<sup>o</sup>  
 extra y  
 pacaria,  
 por lo  
 contenido,  
 en otra  
 fianza,  
 obligo su  
 persona,  
 y bienes,  
 muebles,  
 y raíces,  
 havidos,  
 y por  
 haver  
 Com<sup>o</sup> a las  
 Justicias  
 de V. M.  
 expresam<sup>te</sup>  
 a la de la  
 C<sup>itad</sup>

En yo, D. Agilones, a cuyo fuero, y Jurisdicción Es

de la Ley, y de la Ley, si Combeneri, de

jurisdicción omnia iudicium con todas las Damas, Leyes, pias  
y benechos de la fabrica, y lag. Prokurse la General, de Ley

forma, en cuyo testimonio, así lo dixi, otorgi, y firmo, el  
ante, a quien de el Est. Roy, fee Conosco siendo testigo,

D. Juan Salas de la Torre Clerigo de monasterio de San  
Pablo y San Andres de la Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1712

Yo y otorgo: es vale

Juan Rangel

Juan Salas

Juan Salas

Juan Salas

*[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

SEISCIENTOS Y OCHENTA  
MIL Y CINCO CIENTOS  
Y CINCUENTA



*[Large, highly stylized cursive signature]*

*[Smaller cursive signature]*

*[Large, highly stylized cursive signature]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

*Caraca*

Sciatis marauedis.



SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DB MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Jenon de San. Garcia } En el nombre de Dios todo Poderoso Amen  
deseo el menor mal para V. } Sepase por esta publica Céd. de mi Real Audiencia.  
de Misericordia Mod. V. } Última y por última Voluntad de mi Com.  
de la Santa Inquisición el menor Natural y Vecino de esta C. de  
Cuzco. Cuzco enfermo en Casa del Cuzco y Varo de  
la Voluntad como por Juicio de memoria y Entendim.  
Natural tal qual Dios me v. hauido mandado como Cre  
yendo Como firmemente Creo en el misterio de la Ven  
erisima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo Dios  
Personas distintas y en una Dios verdadero; en la  
Encarnación del Verbo Divino y en el Lo  
demar que hizo, Creo y Confieso con V. Madre. Las  
Sagrada Católica Apostólica Romana Doctrina que  
Creo y Confieso recibido y profesado de mis Padres y  
como Católico y fiel Christiano y teniendo la  
fe que es Natural y de Dios. y queriendo  
por mi Alma en Casa de salvación de mi  
ese mi Testam. y Última Voluntad que Any oca  
depo por mi Intenciones y Abogadas ala Ve  
nerisima Reyna de los Angeles Maria Santisima  
Madre de Dios y V. Ma. con Any Abogadas y protec  
cion lo dispongo esta forma y manera siguiente  
Recomiendo mi Alma a Dios mio. que las  
Cris y Melancía con el precioso furo de la Santisima  
Virgen Maria y cuerpo y el cuerpo a la tierra de  
que fue formado  
de Dios y es mi voluntad que si Dios mio v. fuere mi  
vuelto. Hago por esta de la pre. enfermedad que mi  
Cuzco sea repulido. Cuzco p. Sancho de...

y en la escritura que elixieron mis Abuelos, que  
el Breve de la Santa Santa a Comendados, que  
el Rey y Comendados de la Santa Santa a Comendados,  
lo Dios a Comendados.

Tambien quiero y se me obligo que cada dia de mis  
cuentas se faga un voto del Rey de celebracion  
a Campo por la Santa Comendados y  
y que por mi y el sacristan menor de la Santa Comendados  
con tres mis y por la Santa Comendados de celebracion  
dos veces mis Misas a tener y por cada una  
paguen los Dios y demoras a Comendados.

Mis manda foras de Casa Santa y Misericordia  
de Capitan los mandos la Santa a Comendados  
conque las Dios quida opaco del Dios y pueda  
con tener mis Dios.

Declaro estar casado segun con la misa Madre y  
con la Santa y por natural, natural y civil  
que me el esta la misa Madre no queda y  
tengo al present una hija llamada Isabel de  
Cruzada, y por haver fallecido ha un tiempo  
se a segundar nupcias con Maria Fernandez  
Angel natural y vecina de esta Villa que al present  
vive en mi compania y el cual he casado  
hasta el dia de hoy no tenemos hijos alguno, lo de  
claro asi para que combe

Tambien declaro que la Santa Doña Lopez mi  
misma mujer, fuo con la Santa para ayudo a  
sustentar las cargas el casamiento y por ambos  
hechos mas sobre los mil l. en cargo de  
que combe el una apuntaz. simple que tengo  
firmada, y se halla en poder de mi suero Don  
Lopez Musical, por la que quiero se este y por

y la d<sup>ca</sup> Maria Fernandez mi actual muger  
tras la quenta de ambas legitimas lo que consisten  
el otro apuntacion simple que por no hacerse con  
cluido no tengo firmada, y para en poder el Sr.  
Padre Maria Ferno Ang. quiers se este y pa  
se por ella

Declaro soy en deves a mi Padre el Sr. Pedro Parz. de  
tega varias cantidades, que quiers se este y pase  
por lo que sumad. diga = A Cuservo Parzo Ocurro  
el Sr. Benito de la Secura, le devo trescientos noven.  
ta el Sr. = A Juan Garcia Vasco de esta Ciudad  
lo que comite el Sr. de la que le tengo hecho, Cuan dev  
gare con las demas justificadas, quiers se pa  
gen, como tambien las que como devien que  
se coluen

Mando que luego que yo fallezca el tomas bien pa  
rado el mio honor se saquen documen<sup>tos</sup> Sr. Cor<sup>te</sup> y  
se le entregen a oho mi Sr. Padre por lid el Sr. J<sup>u</sup>dy  
comiso para que lo distribuya en lo que le tengo  
comunicado, sin que por ningun <sup>modo</sup> se le  
pida quenta de ello, puer lo hago para descanso  
el mi curador.

Mando de tra el confesio o como mas aia lugar en tra  
a la clausura de mi actual muger Ana Cuserva  
ora el testador me<sup>o</sup> y una Cruzca de la cual polo el  
mismo color y por lo que lo ha hecho con mi<sup>o</sup>, y  
exora lo haga, y le pido me encomiendo a Dios

Yo el Sr. Juan Garcia Vasco, Padre, J<sup>u</sup>dy de  
Lito Garcia Ocurro mi Padre, J<sup>u</sup>dy de



Sciatis marauosjs.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Yo el Rey don Felipe IV. por sus Reales Cédulas de  
esta fecha, mandamos que el dicho testamento  
de mi hermano don Juan de Austria, para que  
de mi parte cumplan y paguen lo contenido en este  
testamento sobre que les encargamos sus comisionados  
cumplido y pagado este mi testamento y lo que contiene  
en el Roman. que queda en el dicho mi Reino de  
Castilla y acciones, nombres y bienes, y de lo que por mi parte  
y ombresal heredera el dicho Rey a la Reyna doña  
Catalina de Austria, con hijos, y de la Reyna doña  
Juana de Austria, para que los ayos y herederos  
con la condición el Rey y la Reyna y lo que me  
comencando a diez.

Yo el Rey don Felipe IV. por sus Reales Cédulas de  
esta fecha, mandamos que el dicho testamento  
de mi hermano don Juan de Austria, para que  
de mi parte cumplan y paguen lo contenido en este  
testamento sobre que les encargamos sus comisionados  
cumplido y pagado este mi testamento y lo que contiene  
en el Roman. que queda en el dicho mi Reino de  
Castilla y acciones, nombres y bienes, y de lo que por mi parte  
y ombresal heredera el dicho Rey a la Reyna doña  
Catalina de Austria, con hijos, y de la Reyna doña  
Juana de Austria, para que los ayos y herederos  
con la condición el Rey y la Reyna y lo que me  
comencando a diez.

FRANCISCO  
SOLÍS

[Signature]



SELO QVARTO . . . VENITE  
 MARAVEDIS . ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA

Nota R. de Via hacia a los  
 Alzados En el Estado de  
 War. de Angara p. Alonso  
 Bra. Catrina a p. de  
 Alonso Monroy p. de  
 R. de las Compras de  
 1785. Dato. A. de A. 1785.

Deponer por las puestas en  
 sup. de Vera R. y p. p. p. p.  
 Enagomar Vicioir Cora 70  
 Alonso Garcia Cabrera por de  
 en T. de Valoera Ango qd  
 conda y dy. Envidia Real en  
 Turo y p. p. p. de Envidia de  
 Tamas a D. Alonso de Monroy

así para siempre  
 yo p. de  
 cargo por mis propias  
 herencias al sitio de los  
 con otro q. la que hace  
 sembradura y lindas a  
 del Comprador al Nave con  
 herencia de Diego Coman y al  
 de la vida de Juan Gomez  
 a Bien Conocida y  
 sus lindas y salidas  
 viduadas quavras  
 libre de toda carga  
 Parnosia Capp. de  
 Cal ni qual que  
 p. val sola  
 y q. que  
 pa la Compa  
 ne adada y p. p. p. la Diverada

Contra y Comonida Real y Comiore enen Rey  
no, y pague la entrega no parece de presone  
la Confesso y Nonuncio sur Leyes excepciones  
de Nonnuciata pecunia. prueba de su  
Nobro su termino y demas deese Caso y Am  
y Nobro Enformas; y Confesso y Declara  
que enora ventay Conciato no ha Interce  
nido Dolo fraude ni engano alguno por  
quanto la Cantidad recibida del Turo por  
cio y Valor de la Suerte de Tierra y no  
temos enel evado presone para Caso que  
nra Valga obalon pueda en qualquiera  
Cantidad que sea de la Demarria poca o mucha  
hago adho Comptadoras gracias y Donacion  
de una Buena para una perfecta Nonbuca  
de las que el Dño Nraas ha Interce  
valerena p. spre Tamos sobre que Nonuncio  
la Ley V non Dividiar Juris modij precij y las  
Concedidas alas Donaciones pecuniar e Inmover  
en las del ordenem. Real hechas en Casa de  
Alcala de Henares y los quatro años que in  
cuan avia y seia p. desiglar el Capitulo y  
enra el Contrato en Turo y vendaxo Valora  
de Nraas; Turo y dea de la Ley dea de  
capitulo y siempre fomas de Turo y dea y  
no y demas presone de la Real Corporacion tenen  
cia propria Turo y veneno q. d. d. d. y  
sentu asta suer de Tierra y no de Culo  
Turo de coicion y venam. de de Turo y  
pague enho Comptadoras p. d. d. d. d. d.  
de de. Enel Nobro de la p. d. d. p. q. d.  
de de en Turo y p. d. d. d. d. d.





Estado-maravilla.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA,

...nirba de Tuzo Compereme ...  
...de Cua ...  
...la ley ...  
...Cordera ...  
...Juan ...  
...la prohibe ...  
...Cordera ...  
...de Mayo ...  
...ganve ...  
...otago ...  
...de ...  
...y ...

Monsegarra  
Colmea

*[Signature]*

*[Signature]*  
...  
...  
...









Sciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Sananciales ni por otra causa ni vision que de sus  
compensas, y porque sus otorgamiento de Combienze Emi  
lidad, Combenienciary por ello la otorgo semi sobre y ex  
paranca volunta sin aporimo temor ni estoraca  
el otro ni Aluado ni otra persona ena Nombre; y  
deseo suamiento no hepidido impedire abdicacion ni  
Relaxacion de suantidad su Nuncio Tuz o Prelado  
me lo pidias y dese conceton, y si no concediere. E  
propico Aluado de Gexion Acordi, vel accipiendi, o  
otra forma ni vision de tal Nuncio de p  
Tua y de Creon en Curo de menor valora y  
segue y Compta el tenor de con Est. que bajo  
manoncione otorgamos el dia <sup>22</sup> de Julio de  
O. de Valencia a quatro dias del mes de Julio de mi  
Reyno y Obispado de Valencia el dia <sup>22</sup> de Julio de  
reyno y Obispado de Valencia el dia <sup>22</sup> de Julio de  
con otorgamiento y juro de que el que lo otorgare  
en mi Reyno. Lo hizo en Toledo que lo firmaron el Nuncio  
don Alonso de la Cabeza y Fr. Nra. Maria de la Cruz  
con su R. <sup>22</sup>

Juan de la Cruz y Alonso Sanz

Pela Vera y Cabo

Juan Gallardo  
Pela Vera



Escrite maravedis.

SELLO Q.VARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Venta R. de una suces. a  
Vicario al Vicio al d. de  
Juan Ferrnando de...  
Cavida de ff. y m. de higo en  
ambros...  
de la casa de...  
y Cong. de...

Sejan por con publica...  
Venda R. y...  
Como de...  
zar...  
por que...  
en...  
para...

total mas en...  
sido...  
y...  
Vasa...  
que...  
cias y...  
mira y...  
Vigo...  
ma...  
que...  
de...  
bre...  
cudo...  
alguna...  
sita...  
tia...  
Compra...  
do y...  
fervo y...  
narrante...



mira, y demas breve Caso y otorgo Rello Enfozma,  
Confieso y declaro q en esta tierra y Condados no ha  
ordenado Dolo fraudulento ni caduco alguno paguen  
la Cautela Recibida es el Nuevo pedio y Valor a  
esta Nueva de Tierras, y no valdram En el exa  
pero Caso que cona vada dolo pueda a  
la Demanda poca omucha haga adto Compara  
Gracia y Donacion de la Buena para una  
Perfecta e Irrevocable de lo que el Dño ha  
ma fha Invenzion Valdeca p. 1791  
sabe que Reunido la Ley Nueva Distingua  
medit p. 1791 Con la Cautela de la Donacion de  
vale e Invenzion y se en el Condicion R. hechas  
Caser de Alcala de Henares y los quatro años que  
sean con ella y tenia a Madrid el Com  
trato an Nuevo Valor y paxencia Enano; y  
deca oy dia de la fha de esta Corp. p. 1791  
Tenia me deca que y apara y anis de  
reca de la R. Corporal Tenencia propiedad  
Tenion y Tenion que aca y Tenia adto  
deca de Tenia y todo ello con la Dña de  
exiccion de cao Nuevo y tropasso En to  
Comparacion p. el Otorgacion deca deca ena  
Medion es p. 1791. En p. 1791 deca de la fha  
deca publico le vna de deca Tenion y  
deca deca deca Enfozma; Tenel Ten  
ria que deca deca deca me Com  
tenio p. la Invenzion Tenion y Tenion  
p. 1791 q. acudale Conello deca deca y  
deca deca deca deca y deca deca deca  
deca deca deca deca q. deca deca deca  
deca deca deca deca deca deca deca deca





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA,

yo Juan de la Cruz de Navarrete de Venise y  
ocho dias del mes de Junio año de mil setecientos  
ochenta y el presente año. Lo el Rey de V. M.  
publico delacionero y Agente de la Real Audiencia de  
V. M. y fee Consejo de Indias de V. M. y fee  
Don Juan de la Cruz de Navarrete Barro  
Don Juan de la Cruz de Navarrete Barro  
Don Juan de la Cruz de Navarrete Barro

Juan de la Cruz  
Ch. Bravo  
Clavero

Don Juan de la Cruz de Navarrete Barro



ante marabois.

### SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIN, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA,

*Yo el Rey, D. Fernando VI, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...*

*Don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...*

- 1.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 2.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 3.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 4.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 5.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 6.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 7.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 8.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 9.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...
- 10.º Que el dho. don Juan de la Cruz, natural de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, por su Real Audiencia de Lima, mandamos que se le diese a don Juan de la Cruz...

y lo pueda sacar o su valor en defecto de las  
señales de las alfajas de Montan en 1711.  
los viceroy y precios que se le aconsejaron que  
todo a una forma sig.

Primeram una Boca llamada Castaña  
en doscientos y Ocho <sup>ta</sup> 27. 250

Otra llamada Comora en Trescientos y  
Cinco 27. 350

En Nobillo de Quatro años en uno 27. 500

Una Nobilla de tres años en trescientos 27. 300

En Nobillo de dos años en doscientos 27. 200

En Becano de un año en Cien 27. 100

dos Puerca grande de seba año en  
noventa y Quarenta 27. 110

Una Lengua Nueva de falca en Diez y  
ochos 27. 18

Otra Sevida de Cropa en unice 27. 15

Otra nueva Colchone con su enchim. de lana  
en Ciento y setenta 27. 160

Quatro almoadas de tramado con su enchim.  
mientos en treinta 27. 30

Otras Quatro Almoadas las dos de lana  
con puntillas en veinte y Quatro 27. 24

Quatro Babanas de tramado sevida en  
ciento y veinte 27. 120

Una con zuelo antiguo con redes en me  
die en Quarenta 27. 40

Una Manga de tramado vieja enochado 08

Otra de Bateria vieja en diez 27. 10

Otra de seba blanca en doce 27. 12

Otra de seba azul nueva en Quarenta 27. 40

Quatro antecama las tres de puntillas blancas

y la octava de Colcha nueva en Diez  $\text{d}^{\circ}$  8400  
 Dos paños de Nostros nuevos el uno Congo  
 villos y el otro con puntillos y en Casaca  $\text{d}^{\circ}$  29343  
 veinte y dos  $\text{d}^{\circ}$  9022  
 Tres Camisas de Muga en veinte y una  $\text{d}^{\circ}$  2024  
 Tres Camisas de Machacho en veinte y una  $\text{d}^{\circ}$  2024  
 Una Paquetilla y Catanes de para de Colcha  
 no en veinte  $\text{d}^{\circ}$  2060  
 Un Tubon de granilla virado en Diez y ocho  $\text{d}^{\circ}$  2078  
 Un Capote negro picado y virado en Diez  $\text{d}^{\circ}$  2050  
 Una vanda de Seda verde y buena y virada en  
 doce  $\text{d}^{\circ}$  2072  
 Tres Tubones blancos de tramado  $\text{d}^{\circ}$  2070  
 Un Capote de Cua en diez  $\text{d}^{\circ}$  2003  
 Una servilleta Nueva y una mantelera con  
 dos en ocho  $\text{d}^{\circ}$  2008  
 Un guardapiés de Seda blanco y virado en Diez  
 por  $\text{d}^{\circ}$  2000  
 Una baquinia de Carnation negro en ochenta  $\text{d}^{\circ}$  2080  
 Un Tubon de tramado de lana en Diez  $\text{d}^{\circ}$  2070  
 Un Tubon de terciopelo negro virado en Diez  $\text{d}^{\circ}$  2030  
 Un manto nuevo de Anasco en Huasenta  $\text{d}^{\circ}$  2040  
 Unos buros de Anasco en Diez  $\text{d}^{\circ}$  2070  
 Una caja de basen fina negra virada en  
 quince  $\text{d}^{\circ}$  2075  
 Una regata acorrida en Diez  $\text{d}^{\circ}$  2070  
 Una regata de batavia virada en doce  $\text{d}^{\circ}$  2022  
 Un abocino de batavia fina negro nuevo en  
 diez y ocho  $\text{d}^{\circ}$  2078  
 Una Cortina con los abanillos en Huasenta  $\text{d}^{\circ}$  2040  
 Ocho Paños de media vara por una vanda en  $\text{d}^{\circ}$  2008  
 8.000

30127



Quince marau 0.8.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA 39127

00	Sebe Guadaxos pequeños en dor	2002
00	Dos Guadaxos mas grandes en dor	2002
80	Un Espeso pequeño en In	2002
00	Un Arca grande de Nogal en Cien	2000
	Otra de pino en frente	2030
20	Una de lo mismo en unq <sup>ta</sup>	2050
00	Un Escritorio con su tapa en Cien	2040
00	Una Mesa de Nogal con su Carro y llave que usa el Escritorio en frente	2030
80	Dos Escaros de Nogal en frente unq <sup>ta</sup>	2050
00	Cinco Tabuceros de Tablas en veinte	2020
00	Dos Tabuceros de rea pequeños	2002
00	Una Mesa pequeña en quatro	2004
00	Siete foas y media de Cebada Cienro y Guaxaca	2050
00	Una quaxilla de garbanzo veinte y guaxo	2024
00	Dos Celemros y medio de Sal en ocho	2008
00	Una Tacha grande, otra pequeña, y otra mas pequeña en frente	2030
00	Una Caldera grande en setenta	2070
20	Otra mediana en quaxenta	2040
00	Un Caldero grande en veinte y guaxo	2024
00	Otro pequeño de ara Redonda en	2048
00	Una Chocolatera en ocho	2008
80	Un Cubilete de Cobre en dor	2002
00	Dos baxeros launa grande y la otra pequeña en doce	2012
00	Un Cazo en quatro	2004

*[Handwritten signature]*

39908



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

In Almoxe en treinta y cinco xabos de 31  
 Tres Candelas en seis d. Do. 06  
 Tres Algodones en tres d. Do. 03  
 Una tinam grande en suaventa d. Do. 10  
 Otra para Arina en veinte d. Do. 20  
 Otra dos pequeñas Lavina de solo en doce d. Do. 12  
 Una Oxa grande de dos Uras en tres d. Do. 03  
 Otra mas pequeña en tres d. Do. 03  
 Otra dos Uras de solo mediana en treinta y seis d. Do. 36  
 In Cuchillo grande de monte en tres d. Do. 03  
 Otro Cuchillo de Masax en dos d. Do. 02  
 Otro de dos filot con uaina en seis d. Do. 06  
 Otro con el Cabo pintado en tres d. Do. 03  
 Una Espozilla con los Texos de Colmenos en  
 seis xabos Do. 06  
 In Tonel de Chuxital en doce d. Do. 12  
 In peso pequeño y Masax de Aila en uno Do. 01  
 Dos pesos de tenaxos en seis d. Do. 06  
 Otro peso grande de balanza en ocho d. Do. 08  
 Otro de gaxtos en quatro d. Do. 04  
 Tres pesos de haxo. q. hacen tres libras en uno Do. 01  
 In gaxabato con cinco puntas en dos d. Do. 02  
 Una Tamuga forrada en doce d. Do. 12  
 Una Romarria de faldaguana en ocho d. Do. 08  
 Una Caixa pintada paranguera con diferen  
 tes Coxas dentro Comeren una ualentina de  
 pa blanca, tres Coxas grandes de Texualen  
 dos del Cuello y dos medianas, In xabaxio de  
 plata ofligonada, un par de botones de plata  
 una bolta, y Arina de Agua una Cruz de  
 dos Compédas usadas para el Cuello un  
 ondo de gaxuilla todo en Feren y seis d. Do. 06  
 1523

Una Azada en ocho d.	48233
Una Azuela en dos d.	008
Una Cachaza, y paicra & hiezo en dos d.	002
Una Calcestra & Cobra en seis d.	002
Una Azera Cedazo, y palera para sacar en Juan de A.	006
Un lebrillo & Itreño en dos d.	002
Una Docena & pucheros en tres d.	002
Seis platos dos grandes, y quatro medianos en dos d.	002
Tres herrados en tres d.	003
Tres Azadas una & Salavaca y las dos de billa en Juan de A.	004
Un Alfiler & talavera en un Real	004
Una Aluzza para sacar grande en dos d.	002
Seis platos & Salavaca en tres d.	003
Dos Casuelas & Manca en dos d.	002
Una Cipucera con susos & la fogata & Juan de A.	008
Un octo d.	008
Un Anillo en dos d.	002
Un baidil & rizo, en dos d.	002
Un Maximador & hiezo en un real	004
Una baxera Contar para tomar en Juan de A.	004
Una Suavilla un medio almud, y un Suavillo en Juan de A.	004
Una Machotas en Juan de A.	004
Juano Cochas en ocho d.	008
Una devanadera, y dos pisi en tres d.	003
Cinco baxeras grandes, y chicas en cinco d.	005
Un bobillon & hiezo en dos d.	002
Un fruyuto de biduo Colado en un real	004
Una facion & Chavital en un Real	004
Un Juano pequeño de maderas, y dos planos	
& picado en tres d.	003
Una Espata en ocho d.	008
Una Amoladera con afilador de acero en un Real	004
Dos hiezos & rizo los bacas en cinco d.	005
Una Aera un telero dos rizados, y un trabuco	
no. en cinco, y cinco d.	005
Un Jugo con fruytos de maderas dos baxeras una para una Raquilla, y un baidil en Juan de A.	005

6

AJA 78



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Facundo y ganado de Celda sin que por el mantenimiento  
esta celda pueda pedir cosa alguna como ni tan poco por  
la ropa de su uso, q. tenga mas de la convenida en esta  
Ep. que otros beneficios la ceda el Sr. Organero a  
beneficio de la Celda Nabel Gomez por semestral  
con, y paga de la asistencia, q. le tiene por los rre-  
dros pedida al Sr. Organero la expresada Nabel  
mez dietas, ni salarios algunos ni el Sr. Organero  
ni sus herederos podran ir contra esta Ep. ni  
podran pedir por la asistencia educac. y crianza  
del hijo menor, q. tiene en su Compania la dho.

Nabel Gomez cosa alguna para sus herederos  
entran a la Ama del Sr. Organero de la forma  
y Cumplim. de lo contenido en esta Ep. obligando  
al Sr. Organero su buena y tenor habido, y por ha-  
ver de poder cumplido a los Sr. Jueces y Jueces de  
S. M. Compedentes para el apremio de ello como  
si fuere necesario de su Com. dada en au-  
xilio de cosa sugada convenida y no apelada renunciado el  
Capitulo suam de pene obduandus de exclusionibus, y las  
demas leyes buenas y doct. y la q. prohibe la qualifi-  
cacion en forma con lo dho. Organero y Nabel el Sr.  
Organero aqui yo el Sr. Organero y Nabel el Sr.  
Organero de la Celda de Zamora  
Alonso Garcia Organero  
Celda de Zamora

[Signature]

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', and 'Don Juan de...'. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a legal or official document. Key phrases include 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', and 'Don Juan de...'. There are also some numbers and dates mentioned, such as 'año de mil setecientos y ochenta' and 'diez y ocho de mayo'.



del Numero Acordado y Tercero de la 1<sup>a</sup> 9<sup>a</sup>  
Dy de Consejo y de como se acuerda de sus Reales  
Cédulas segun se van Nombrados, siendo  
dicho por los señores fernando fernandez el mayor  
fernando Gomez jofre y Manuel Alonso todo  
por la Real 1<sup>a</sup> 9<sup>a</sup>

Diego de Guzman Pedro Garcia Monrodelabero  
interrogado

Pedro martin Sanchez Tomas Bravo  
Nathias fernandez de quintero  
Angel de la Cruz

Antonio de la Cruz  
Juan de la Cruz  
de la Cruz

Quinta maravedis.



SELO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

*[Faint handwritten text and signatures, including the word 'Paga' and 'Antonio']*



Escritura de...

SELLO QUINTO, VEINTE  
MIL ABAYVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

El Sr. D. Juan de los Rios  
Segun de los autos de 22 de  
abril de 1780. a los señores  
Alonso y Diego Pardo

Epoca por cosa publica...  
obligacion...  
Alonso y Diego Pardo  
Nuestro y sea...

Valencia Tierras, y demoracion...  
cada uno de los...  
Como Exprimen...  
de D. Juan...  
los un...  
mancomunadas...  
que...  
El...  
Dicho...  
nuestro...  
de diez...  
que...  
Obligacion...  
no...  
Cierta...  
para...  
hasta...  
valen...  
que...  
que...



Disposición de Juan Compuerc, toda la autoridad  
de Cosa Juzgada Conservada, y no apelada Nueva  
Llamada la Ley de Comercio de Jurisdicción común  
Mexicana con las otras leyes, y Decretos de más fechos  
y Disposición y la Real Cédula con la que lo prohibe  
así lo decimos otorgamos y firmo yo el dho. Alonso  
que se hacen y por el dho. Diego querere lo  
sea con el Vago en dho. Nueva dha. V. de Val.  
a Diez y ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta y  
ocho. (aquella de elect. de dho. d. de la  
Nueva y Ayutviam. Nueva dha. V. de Val. de la Cruz de)  
Así lo decimos otorgamos y firmo el que supo ay  
por el que en dho. que lo fueron D. Juan Salazar  
de la Vera Cruz de Mexico Juan de la Vera  
Cruz el mayor y Josef de la Vera Cruz  
Vez. Nueva dha. V. de Val.

Alonso de la Vera Cruz  
D. Josef Sanchez  
Vez. Nueva dha. V. de Val.

Amén  
D. Juan Salazar  
de la Vera Cruz  
Vez. Nueva dha. V. de Val.

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.*



*Quinto Maravédis.*

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

*Main body of faint handwritten text, likely the main message of the letter.*

*Manuscrito de...*

*Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'D. Juan...'.*



Ciudad de Mérida.

SELLO QVARTO, VERITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OGHENTA.

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
de al Sr. Dn. Pedro de la Cruz  
nada de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la  
de la p. Ch. de la







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Donay Vienes sacados y por lacon Don Juan Cien  
do alon de Tuzum y Just. de v. M. en especial al  
señor D. a Ceyo ferno y Juanda. los suplico y el  
agremio hecho con v. M. y v. M. de v. M. y v. M.  
dijición de Just. Corporativa dada la autoridad de  
con su grado Comandante y no apelada Reuencio la  
Ley de Comercio de Jurisdicciones omnium iudicium  
con todas las leyes fernas y D. n. de mi favor y de  
fianza y la oral Reuencio. Con lo que la prohibi  
cion lo digo otorgo y ferno Cien de la v. M.  
de Valencia de Venecia y Indias del mundo de v. M.  
en el v. M. y ahora en y el otorg. agremio de  
el ass. de v. M. de del memorial y agremiam.  
para dar a D. n. de ferno con el v. M. de  
go y ferno Juan ferno Alonso con de ferno  
Juan ferno y ferno ferno ferno ferno ferno ferno  
con esta v. M.

Chilims  
2/3

Juan ferno  
Don. Gallardo  
de la Vera





Excepcional al v. Coron. <sup>Nº</sup> Juan de  
Cruz y la de Benlangue a cuyo fin y d. obra  
sefeso y no hanse por el apremio de los  
sefeso de su Venencia Dignidad de Paez Compe

sefeso. Dada la Autoridad de los Señores Con  
sefeso y no apelada. Reuenciamos la ley de  
Combenent de su Jurisdiccion de su Jurisdiccion

Con todas las demas leyes finas y d. obra de  
finas finas y Defensas y la que prohibe la  
gracia en forma así lo decimos mandamos

co  
do  
359  
3.2  
67

y firmamos en la Ciudad de Valencia a 17  
de Mayo de mill e 600 años, y los  
sefeso. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Conde de

si lo difieren mandamos y firmamos de  
sefeso. Yo Juan Gallardo de la Torre Clerigo de menores  
Yo el Sr. D. Juan de la Torre y Yo el Sr. D. Juan de la Torre el mayor  
Yo el Sr. D. Juan de la Torre

Juan Garcia  
Juan Garcia  
Juan Garcia  
Juan Garcia

Ch. Bravo  
Llavera  
Juan Garcia  
Juan Garcia

Respetable Sr. D. Juan de Dios...  
de la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...  
de la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...



DELANTE MARACAIBO.  
**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

En la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...  
de la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...  
de la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...  
de la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...  
de la ciudad de Maracaibo...  
de la fecha de hoy...

1877  
C.C.  
100

*[Mirrored handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Delante mercedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

029  
ff. de obsequio. según el  
D. de Alcazar  
de Villaparra (mi. v.) 308 Bar.  
D. de Caba a 59 ff. de trigo  
y 12 de Cebada

Separo por esta ff. ca. 2a  
con vices Como no otros D.  
Benito Gomez no separo por  
mi, y Como Apoderado de D. Josef  
Hidalgo Chacon de una misma  
Luz R. de servicios, y Bar.

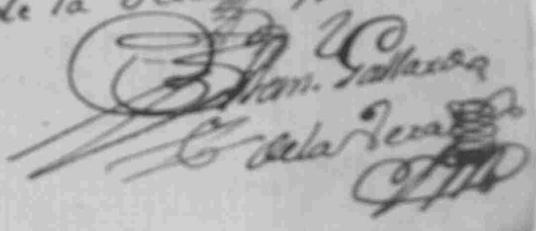
Unidad y avino de la Luz R. de servicios, y Bar.  
Prado de la Vera tambien de la Luz R. de  
valores de Trigo y de mancomuna a la Luz R. de  
Cada uno de no por y por el todo Insolidum de  
nunciando Como expresaron. Nunciando las de  
por de vobis No acordi, y la de vobis que de los  
Caja, Cajas de frecuencia, y el Beneficio de la D. C.  
Unidad, avinon, nueva, y antigua Cajas con  
las de las Luz de la mancomuna segun que  
encada una de ellas se contiene Decimos que  
por que como como Encada al D. de D. de Alcazar  
de Alcazar de Villa franca mi. v. de D. de  
de los de de mil de. y ochenta de D. de D. de  
de Cing. y nueve ff. de trigo aprecio de Cing. y seis  
de Cada uno, y de de Cebada a la vices de  
de de de de para hacer favor no de al fado de  
el de pasado de vices y nueve de de de de  
Benito Diaz y de de de de de de de de de de de  
Potendare de de de de de de de de de de de de  
Cebada, y de de de de de de de de de de de de  
que de de de de de de de de de de de de de de de de

muere me y año 2º q no sea hecho por la Ca  
misero del año y aduendore Suplicato a d  
D.º sea digno s.º E. Conceda epena lara  
no del pax. año de ochenta y uno Caval q  
Scotoquen Nuevas obhoan y poniendo C.  
Execucion por mra paxe y lade dho D.º  
Chacar dho años que decemos y no ob  
pamos apaxas ade V.º E. y lra mra a  
D.º Prof de Vigueras s.º d.º. lra lra dho  
que lo fece en Pasa o caam obico al  
tpo de la yaga lo dho Personal Leon. y och  
ta y.º. procedidos de las Cinq. y nueve fol  
Diego y Doña Abada que modica al frade  
y Confesiamos Recibidas y ponovon de pres.  
entrea la Confesiamos y Reciviamos sus de  
excopcion de la non Numerata pecunia pax  
era Noite su dextero y demas deere Caus  
otorgamos Recibo Enfozamos. Ino obligamos  
nos y paxas de la Caridad al expresado D.º  
a Vigueras paxas en su Casa y Poxas de  
namore y simpleto deuro de mra guerra  
Cora y Viego Conde de la Cobranza En  
fexo de la paxas que era haxer p.º el  
dia primero de Ato. del año que viene co  
sede. ochenta y uno. Ino Compido de P  
fuexamos morosa en hacer de Pago y fu  
necesario Despachar Persona acua de  
de las Berlangas ala que Vinieren guerra  
Selvaquen dho dho dho Ino Encaid

delo que se ocupare en la dha Cobranza con  
mas los de venida y vuelta sobre que Knun  
como la nueva Pragmatica de Salario Yales  
francesa pagp y Compton obligamos lo de Pro  
mi vides fueron y Nvas con lo de lo mi Po  
sea daves y lo el do fran. co Braco mi Persona  
y vides auido y por auides damos Pasa Compti  
de alo v. Tuccer y Tuccer a v. m. Comptentes p  
el oprenio de lo como si fueran sentencia di  
finitiva de Tuccer Comptentes dada en autoridad  
de Coa Juzgada Convenida y no apelada Knun  
como la ley vicombenris de Tuccer omniun  
Judicium Conocer las cosas leyes fueron y dno  
de mo favor y defensas y la qual Knunciacion  
es de D. Benito por un Pro el Capitulo suam  
de pgnis obduardus de obduardus q no quera  
me aproveche en sus Caros; asi lo decimos  
gano y firmamos Lueva 7. de Valverde a O. y  
do de Ap. de mil setecientos y ochenta y la dha  
gave (aguiexer lo el est. de v. it. y del Nuevo  
seora dha 2. day fue Canaco, y de lallare omosado  
el Poder qual p. dho D. Don Chacon ofuere sus  
preuato D. Benito Romero) asi lo difieren conpa  
con y firmaron Vidas qto D. Juan Gallardo de las  
Vera Clerigo de menores el J. Pedro q. ocupa M.  
orizal. de una 7. y Juan V. Duran todo va dha

Benito Romero

Juan Bravo  
de la veraz

  
Juan Bravo  
de la veraz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large circular stamp.]*





Don, fueson, y deye; de nro fabris y la de sus  
comercios de la ditione omniau fideiun con  
la que prohibe la qual Rencuicia. En forma  
asi lo decerni otorgamos, y firmamos en esta  
ciudad de Valencia a diez y dos de Mayo de mill  
setecientos y ochenta años; y los dnos. agacien 70  
electos. doy fee conozca asi la ditione  
gason y firmaron visados de ello don D. Alonso  
Martin Laxa Pro Juan Lopez Rico y Basilio Mar  
tinez todos vez de una dha. y.

Juan Lopez Rico  
Francisco Garcia  
Calizos

Don. Gallardo  
de la Raza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Juan Antonio...']*

*[Additional handwritten text or signatures in cursive script, including what appears to be 'Antonio...']*



Sciore maraucois.

**SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA:**

de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.

de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.  
de obkpa. apapan al Co.

Villa de Valocata. Junta de Mancomunidad con la Villa  
de cada una de las partes, y por el Sr. Don Juan de  
Castañeda. Copiamos. En Mancomunidad la Ley de Indias  
de 1763, y la de 1764. En la Real Cédula de  
1765. En la Real Cédula de 1766. En la Real Cédula de  
1767. En la Real Cédula de 1768. En la Real Cédula de  
1769. En la Real Cédula de 1770. En la Real Cédula de  
1771. En la Real Cédula de 1772. En la Real Cédula de  
1773. En la Real Cédula de 1774. En la Real Cédula de  
1775. En la Real Cédula de 1776. En la Real Cédula de  
1777. En la Real Cédula de 1778. En la Real Cédula de  
1779. En la Real Cédula de 1780. En la Real Cédula de  
1781. En la Real Cédula de 1782. En la Real Cédula de  
1783. En la Real Cédula de 1784. En la Real Cédula de  
1785. En la Real Cédula de 1786. En la Real Cédula de  
1787. En la Real Cédula de 1788. En la Real Cédula de  
1789. En la Real Cédula de 1790. En la Real Cédula de  
1791. En la Real Cédula de 1792. En la Real Cédula de  
1793. En la Real Cédula de 1794. En la Real Cédula de  
1795. En la Real Cédula de 1796. En la Real Cédula de  
1797. En la Real Cédula de 1798. En la Real Cédula de  
1799. En la Real Cédula de 1800.

para Novena y Novena y a la Vala de las  
de siete fjs. de trigo al precio de Cinq y seis  
cada una y de los seis de Cebada al precio de  
los que Confesaron Recibidos arabe To el de  
de Limone quanto fjs. de trigo; To el fran y  
de fjs. de trigo; To el fran. de fjs. de  
de trigo y de Cebada; To Arreite de Novena fjs.  
de trigo y de Cebada; y Cinq de trigo y  
de Cebada que pagar de Cebada de  
el menor de los que sealla arreite, la  
qualer daros por Recibidos y pagar la lra  
nos de pres. de la Confesaron y Novena  
de los exceptos de la Novena de la  
cuanta prueba de su Recibo su temero y  
temer de ese Caro y Arreite Recibo Confesaron  
ma y nos Arreite adan y pagara adan de  
Toif de Figueroa o al que le sacara de  
de Novena de Cebada de Cebada de Cebada  
Novena y Novena y a la Vala de las  
de Cebada y de Cebada y de Cebada de  
Cebada Cebada y de Cebada de Cebada de  
Defecto de la paga que con. de Cebada de  
previene de Arreite de Cebada que viene de  
de Cebada y de Cebada y de Cebada de  
temer omnia en hacer el pago, y fere de  
de Cebada de Cebada de Cebada de Cebada  
de Cebada de Cebada de Cebada de Cebada  
de Cebada de Cebada de Cebada de Cebada

En hazer lo Comuna lo de venida y vuestros libros  
que Nunciamos la Nueva pasamarica de salinas; y  
ala finca pago y Cumplim. dello Contiene buena  
mas alguna mermosuras y viene habido y por  
el. Damos para Cumplido al d. V. Tercer y sur. de  
Lita p. el aprecio de lo Como se fuesen venidas  
Diferentes de Tusa Comprova dan la autoridad  
de Csa Tuzgan. Concurida y no apelada Nunciamos  
la ley si comberenit aguzaditane omniur judicum  
Con las otras leyes fueras y Dato a uno faon y  
Defensas y la qual Nunciamos Contagun la prohibe  
avi lo decimo atorgamos y firmamos buena ste  
ya de Valencia a veinte y siete dias del mes de  
Ago. de mil <sup>no</sup> setec. y ochava años; El d. Aug. de  
Nueve y el ess. de Sept. del Nueve y Ayun  
tam. deca Sta. J. day fee Conosca) avi lo difun  
atorgaron y firmaron suida deca deca Juan  
Lopez Rizo Tuzg. Doctro, y Benito de la Cruz. Todos  
con. deca Sta. J.

Chilims <sup>no</sup> Francis cogax <sup>no</sup> Juan San  
chisguico <sup>no</sup> Antonio Limorru <sup>no</sup>

<sup>no</sup> Juan. Galardo  
de la Cruz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'C. J. ...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don ...']*



Escrito maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETÉCIENTOS Y OCHENTA

Se paga a pagar al Sr. D. Diego  
de Alva Marquez de Villa Franca (mi  
2922. y vale a diez  
de diez a pie a 86  
Cada una p. q. a 1784.

Se pague por con publicas de  
obligacion a pagar diez Co  
no Novos y Bernardino  
Sr. Pico y Chacoval de  
de Navarrete y de Navarrete a Valverde Turro

de mancomu aca de uno y Cada uno de  
nos por si, y por el no Involucion Quencianon  
Como Expresson no Quencianon las Leyes hoc. ius, Co  
gice de fidejussoribus y el Beneficio de la Dignidad Pro  
curador reuda y Antigua Constitucion Contar de  
ma de la mancomunidad Como Enella se contiene  
quinto Que ademas de El Con. Diego  
de Alva Marquez de Villa Franca (mi 2922) Dueno  
seve cada Enel año partes de veintin y nueve  
que ff. de diez al fisco a pie a 86 y  
Seis de Cada uno del que se la auerion de  
pagan Copreros del Comercio ney año y  
no pudieren hacer por la falta de Concha de  
vaphos a de 500 por espina y de. Scodignado  
Co. avensola han el Sr. del insigvire de  
ocorra y Uno Civil que otorguio Nueva

20  
de obligar y poniendolo en Execucion por  
la pte. otorgamos que devemos y no obligamos  
apoyar <sup>de</sup> auto <sup>de</sup> 4.º. y con me a D. Josef de  
Figueras su Alm. <sup>de</sup> Crece cuando o aique le  
fueren un Poder o Cauca <sup>de</sup> Vbiere al tiempo  
la paga asombro <sup>de</sup> Perjuicio y Noceva <sup>de</sup> de  
de Valor de los <sup>de</sup> diez ff. de <sup>de</sup> diez <sup>de</sup> ayreos <sup>de</sup> de  
y <sup>de</sup> seis <sup>de</sup> r. <sup>de</sup> Cad. <sup>de</sup> tra <sup>de</sup> q <sup>de</sup> no <sup>de</sup> avia <sup>de</sup> dado <sup>de</sup> y  
Confesamos <sup>de</sup> recibida <sup>de</sup> lo <sup>de</sup> el <sup>de</sup> Sr. <sup>de</sup> Bernandino <sup>de</sup> q. <sup>de</sup> ff.  
y <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Sr. <sup>de</sup> Christianes <sup>de</sup> diez <sup>de</sup> ff. <sup>de</sup> y <sup>de</sup> porque <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Cr.  
paga <sup>de</sup> no <sup>de</sup> era <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> r. <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Confesamos <sup>de</sup> y <sup>de</sup> Noceva  
como <sup>de</sup> las <sup>de</sup> leyes <sup>de</sup> excepcion <sup>de</sup> dela <sup>de</sup> Non <sup>de</sup> numero  
ta <sup>de</sup> y <sup>de</sup> otras <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> r. <sup>de</sup> de <sup>de</sup> su <sup>de</sup> Recibo <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Recivida  
y <sup>de</sup> de <sup>de</sup> otro <sup>de</sup> caso <sup>de</sup> y <sup>de</sup> otorgamos <sup>de</sup> Recibo <sup>de</sup> en <sup>de</sup> for  
ma <sup>de</sup> y <sup>de</sup> no <sup>de</sup> obligamos <sup>de</sup> ad <sup>de</sup> y <sup>de</sup> pagar <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Recivida  
comida <sup>de</sup> al <sup>de</sup> Sr. <sup>de</sup> D. <sup>de</sup> Josef <sup>de</sup> de <sup>de</sup> figueras <sup>de</sup> o <sup>de</sup> aique <sup>de</sup> le <sup>de</sup> val  
toda <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Sr. <sup>de</sup> Alm. <sup>de</sup> un <sup>de</sup> Poder <sup>de</sup> o <sup>de</sup> Cauca <sup>de</sup> Vbiere <sup>de</sup> la  
la <sup>de</sup> Casa <sup>de</sup> y <sup>de</sup> Poder <sup>de</sup> Marcom. <sup>de</sup> y <sup>de</sup> simpleyto <sup>de</sup> de <sup>de</sup> me  
queva <sup>de</sup> Cosa <sup>de</sup> y <sup>de</sup> Vbiere <sup>de</sup> con <sup>de</sup> toda <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Cobranza  
defecto <sup>de</sup> dela <sup>de</sup> paga <sup>de</sup> que <sup>de</sup> con <sup>de</sup> haber <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> el <sup>de</sup> Sr.  
primero <sup>de</sup> de <sup>de</sup> 1.º <sup>de</sup> del <sup>de</sup> año <sup>de</sup> que <sup>de</sup> viene <sup>de</sup> de <sup>de</sup> Vbiere  
achera <sup>de</sup> y <sup>de</sup> Vno; <sup>de</sup> y <sup>de</sup> si <sup>de</sup> cumplido <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Plazo <sup>de</sup> fuer  
no <sup>de</sup> moros <sup>de</sup> le <sup>de</sup> haen <sup>de</sup> el <sup>de</sup> Pago <sup>de</sup> y <sup>de</sup> fuer <sup>de</sup> noce  
satis <sup>de</sup> respecta <sup>de</sup> safo <sup>de</sup> ala <sup>de</sup> Cobranza <sup>de</sup> que <sup>de</sup> me  
no <sup>de</sup> que <sup>de</sup> me <sup>de</sup> venan <sup>de</sup> con <sup>de</sup> el <sup>de</sup> salario <sup>de</sup> de <sup>de</sup> quatro  
más <sup>de</sup> a <sup>de</sup> cada <sup>de</sup> un <sup>de</sup> dia <sup>de</sup> de <sup>de</sup> los <sup>de</sup> q <sup>de</sup> se <sup>de</sup> ocupara <sup>de</sup> la <sup>de</sup> h  
con <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Cobranza <sup>de</sup> como <sup>de</sup> lo <sup>de</sup> devien <sup>de</sup> y <sup>de</sup> Vbiere  
sobre <sup>de</sup> que <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Recivamos <sup>de</sup> la <sup>de</sup> Nueva <sup>de</sup> Recivamos

de salario: Tala fincas paga y cumplim.<sup>to</sup> de  
Lo Comisado en su cu. Obligados mis Personat  
y vienes habidos y por haber de una poses. con  
poco alor V. Juez y Jut. de V. M. lo especial  
alor de un q.<sup>to</sup> y V. Comox. de un, la de la Antigua  
a Cuyo fuer. y Jutid. Sono y no diferamos  
p. el apremio de ello como signara de un  
diferencia de Juez Comox. de un la de un  
de una Jazgada Comisada y no apelar. Kuen  
camos la ley vicariencia de Jutid. de un  
Jutid. Comox. los de un ley fuer. y Jut. de  
nro fuer. y Defensas y la qual. Kuenca. En  
forma de la de la Ch. oria el fuer. de la de la  
licia que goza que no quiere me valga ni  
aproveche sobre esta cu. de un lo de un de un  
paga y firmara en su cu. de Valencia de  
veinte y siete dias del mes de Ag. de mil de un.  
y ochava años, y la de un. paguier. To de un.  
de un de un de un y Apovam de un de un.  
de un de un de un lo de un de un y fin  
de un de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un de un

Bernardino  
Sanchez Picalfo

Pl. de un de un  
Juan Gallardo  
de la de un

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*



o a quien lo fuere al tpo de la paca...  
ocasion de...  
de doce ff. a cinco al precio de cinq. y...  
de una y cada de Ciudad apruebo a veinte y...  
Cada una que Conferamos. Recibidas a ma...  
to acota Yo Do Alonso Gomez Puelles quatro ff...  
de diez y por ellos Doña. Várry quatro...  
Alonso Gomez Valdiviano de a diez y do a Caballero  
y pastor Doña y Camero y Yo Do Juan...  
diverso de ff. de diez y por ellos...  
y de ff. y con Comproven la de Carr y porque...  
de la Conferamos la luterana. Hecho...  
nunciamos sus diez excepcion de la Non...  
esta pecunia hecha para...  
sacar...  
en Carr y...  
al que...  
de ma...  
cobranza...  
el día primero de...  
viene de mil...  
pho Do Plaza...  
pago y fuese necesario...  
de cobranza...  
el salario...  
dia de...  
mas los de...  
nos la Nueva Pragmatica...  
Conglimento...  

---



Quince maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SÉTECIENTOS Y OCHENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...']*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'Antonio...']*









1777  
Quinté maraudis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

...nurias... el No No... de... el que me...  
...bancas de la... que no... ni...  
...valgo... con... la... de...  
...señor... y... y por...  
...homo... año... en...  
...a... y... de mil...  
...año y...  
...co... y...  
...re...  
...Juan Lopez Rico... y...

Jorge Lopez  
Mansical

Juan...  
Angel...

Matteo De Anio

Don...

Don...  
Don...



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

on obligados a pagar al Sr. D. Juan de Villafraza de Villafraza de m. ca. r. v. de 18 de mayo a 18 de mayo y 2 de mayo de la 23.

Se pide por un publico lib. de obligados a pagar cinco no Nuevos Duros a Turron Al. en un libro de valores

Jeromina Cano Ortega, Fran. Ruiz y Alonso San a Amenas, Vta. de ella, Todos y de mancomuni a D. de No. y Cada uno Leno. por. y qual todo

Insolidum, renunciando como expresan. como la Ley de Diodoro no debendi y la ausen

mea presente por un Codice de fidejussoribus, y el Beneficio de la Division Excepcion suelta y an

tipia Constitucion contra como de la mancomuni ad como a estos recurrentes visto la quala Deca

no dice el Sr. D. Diego de Villafraza de Villafraza de m. ca. r. v. de 18 de mayo a 18 de mayo y 2 de mayo de la 23.

que se acuerda hacer el pago por la forma de los de la curia de lo que se acordó en el Sr. D. de Villafraza de Villafraza de m. ca. r. v. de 18 de mayo a 18 de mayo y 2 de mayo de la 23.

Con pa lapier: Otorgamos que debemos y no  
obligamos pagar al Cto. <sup>el</sup> Cto. y en Juicio  
a D. Josef de Figueroa su adm. en esta  
algun que fue en su favor y Causa Vbi en  
de la paga en un mill de rera y cinco y media  
de rera referida procedida de los diez y ochos  
fo. de trigo <sup>de</sup> diez y ocho y media de cebada <sup>de</sup> veinte  
y tres cada una <sup>de</sup> que no dio al fardo  
Confesamos Recibimos, lo de trigo de acuerdo  
seis fo. de trigo y una de cebada <sup>de</sup> valen  
cienos Cong. y nueve de todo de rera <sup>de</sup> con  
quatro fo. de trigo y una y media de cebada  
valen doz. Cong. y ocho y medio, lo de fo.  
brisa seis fo. de trigo <sup>de</sup> diez y ocho y media y seis  
de rera <sup>de</sup> Alonso Garcia Cabrea do de trigo  
de rera. Cienos y doz. <sup>de</sup> Cuyas <sup>de</sup> rera  
ponen cada fo. un mill de rera y cinco  
medio y pa que <sup>de</sup> la rera <sup>de</sup> no sea <sup>de</sup> pro.  
Confesamos y Reuendamos sus <sup>de</sup> rera <sup>de</sup>  
cada de la non <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup>  
de la <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup>  
so y no obligamos a <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup>  
Cana y <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup>  
algun que le <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera  
Causa Vbi <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera  
querra <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera  
Confesamos <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera <sup>de</sup> rera

para el día primero de Agosto año que viene  
de 1788. Ocho y tres y de Cien pesos de Plata  
fueron omision en hacer el pago y fueren  
rescatisa Despachos Superiores ala Cobranza que  
no que alogui viniere se le pague que  
haciere mas en cada un dia de lo que se  
ocupare en hacer las Cortes lo a verida y  
vuelva a mis propios Caudales para que  
Renunciaron la nueva Pragmatica de Valas  
ria y de fueren pago y Cien pesos de lo  
Cortados de una milla obligados mis Pous  
sonar y viner hevia y por aora dano po  
son completos ala V. J. y J. y J. de  
S. M. Compromiso y el aprecio de la Com  
de fuera de la Diferencia de J. y J. Comple  
se. Dada la accion de una J. y J. de  
J. y J. no agitada Renunciaron la ley de  
Comercio de la Diferencia omision J. y J. de  
son las de una ley fuera y J. y J. de mis  
fueron de fonsa y la qual Renunciaron. a la  
fueron anni la Decima Organos y J. y J.  
misma ley de J. de una ley de una  
no a ley de mil J. y J. y ochenta  
años y los Organos siguientes de  
el est. de S. M. publico del Nume  
ro y Organos. Ley de J. de J. y J.  
Comercio anni la Diferencia Organos y



Ciento maras ovs.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Juan Antonio de los Rios y D. Alonso Monzo  
mayor y dueño de el d. Pedro Sanchez onegallo  
Alc. ordin. de San Juan y Pedro Martin de  
San Juan de los Rios

Gerónimo

Monzogorza

Caxo

Colmena

Antonio  
Juan Gallardo  
de la Cruz



ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Testam. de D. y D.  
Rodríguez de la Roca Ojeda  
D. Juan Romero de  
don y franco Natural  
y vecino de la villa de  
Caxuxa a 11 de sep. de 1780

En el nombre de Dios J. de  
Pedro y Aguirre Separe por esta  
ca. Ep. de mi Testamento Mi-  
ma, y postumaxa voluntad viéxon  
como yo Dña y Abel Rodríguez

Sánchez, Pico, Judio de D. Juan Romero de  
y franco Natural, y vecino de esta villa de  
Caxuxa en forma en casa del Cura, y Jefe de todo  
luntad en mi buen juicio memoria, y entendim.  
natural, qual Dios nro. 6.<sup>on</sup> haudo servido dar  
me, exiendo como firmem.<sup>te</sup> Cuo en el munda  
rio de la Santissima Trinidad: Padre, hijo, y  
Espiritu Santo son personas distintas, y vn solo  
Dios verdadero, en el de la Encarnacion. y en el  
de la Encarnacion del Verbo Divino, y en todo lo  
demas que tiene Cree. y Confiesa, predicar, y en  
feña Nra Santa Madre Iglesia, Católica  
apostolica, Romana y de cuyo Cuo fei, y Cuen-  
cia he vivido, y presuro vivia, y moro como  
Católica, y fiel Christiana, y temiendo la Nra  
re, y el natural ha todo viviendo, y de cano po-  
nea mi Animo en Caxuxa de Salva de Jofonso

Que mi testam<sup>to</sup> y ultima voluntad para Cuius  
Cuius felix por mi intercesora, y Abogada ha  
Sexenima Reina de los Angeles Maria Carri  
ma Madre de Dios, y Señora Nra Con Cuius  
tecc<sup>on</sup> lo di<sup>o</sup> ponga en la forma siguiente  
Primera en comiendo mi Anima a Dios nro  
que la Cuius, y Redimido con el in<sup>o</sup> Compara  
precio de su Santissima Sangre pasión, y  
este, y el Cuerpo a la Tierra de q<sup>l</sup> fue

Quiero, y es mi voluntad, que mi cuerpo sea en  
gado en la Iglesia Parroquial de esta<sup>a</sup> con la  
ponpa ha costumbxada, y que en los Nuebe  
siguientes años mi Entierro, Se celebren, y Cuius  
Nuebe misas, inclua<sup>o</sup> las de cuerpo p<sup>re</sup> induc  
gencia, y Cuius, y que por la Coleruxia de esta  
se celebren dos Misas Nras de Ferram<sup>to</sup> Sin  
nalar sepulcro, que este sea el que se eligiere  
Albacas, y tambien quiero que en el dia de mi  
tierra se reparta a pobres una fanega de trigo  
amovado, y echo pan, y que por cada un<sup>o</sup>  
de quinze años se reparta a pobres una fanega  
de trigo en pan los Nuebe Santos de Cuius  
de los quinze

A las mandas Señoras de Carrim<sup>to</sup> y Redim<sup>to</sup> de Cuius  
quiero les mando la herencia ha costumbxada  
que las desisto, quito, y reparto del dho que p<sup>re</sup>  
tenen a mi bienes

Declaro es este Casado segun van de nra<sup>a</sup> l<sup>ta</sup> l<sup>ta</sup>  
yglaria con el dho Do<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Rodrigo de  
y franco ya difunto Secino, q<sup>l</sup> fue de esta  
y natural de la de Oxachos de Cuius Mat<sup>re</sup>  
no tubimos por nros hijos legitimos, que

Viven a D<sup>o</sup> Benito Romero, y D<sup>o</sup> Juan y D<sup>o</sup>ña Isabel  
del Romero el primero de ellos en el estado de  
cegador, y en mi compañía, el segundo Casado en la  
pública nunciá con D<sup>o</sup>ña Ana Nagala, y Compártena  
nunciá lo estado con D<sup>o</sup>ña María Rodríguez de la  
nabarro natural de la P<sup>o</sup> de Azuaga, y de este Matrimonio  
me quedó un niño llamado D<sup>o</sup> Juan María Romero,  
que he criado en mi compañía asta que se fue a los  
estudios, y la d<sup>o</sup>ña Isabel Romero se alla en esta  
de Matrimonio con D<sup>o</sup> Toribio Chacon que  
niente de Cazadores del Exército de milicias de Badajoz  
lo declaro así para que si en su vida  
quiero, y es mi voluntad me case como me pareciere al d<sup>o</sup> mi  
hijo D<sup>o</sup> Benito en la mitad de las Casas de mi hacienda en  
el Solar de las Casas, q<sup>ue</sup> fueron de Chuxitobal Gomez Lo-  
zano convenientes en esta y Calle de la Cuesta de la  
en la Caxca con obediencia al prelado de la Caxca con la carga  
de seis mil de sueldo principal de censo, q<sup>ue</sup> se ha de hacer  
en las dos haciendas conocidas por este nombre al sitio de  
las Casas de mi hacienda de esta y desde otra vez, que de  
esta y de la otra hacienda del Solar, y esta me case la ha-  
cienda en la vida y forma q<sup>ue</sup> pondré en el lugar, y por lo bien  
que lo ha hecho con mi hijo, y espero lo haga, y le pida me  
en Comienda a Dios

Tambien quisiera me case como me pareciere al d<sup>o</sup> mi hijo  
D<sup>o</sup> Juan Romero con la mitad de las Casas de mi hacienda en  
el Solar de las Casas, q<sup>ue</sup> fueron de Chuxitobal Gomez Lo-  
zano convenientes en esta y Calle de la Cuesta de la  
en la Caxca con obediencia al prelado de la Caxca con la carga  
de seis mil de sueldo principal de censo, q<sup>ue</sup> se ha de hacer  
en las dos haciendas conocidas por este nombre al sitio de  
las Casas de mi hacienda de esta y desde otra vez, que de  
esta y de la otra hacienda del Solar, y esta me case la ha-  
cienda en la vida y forma q<sup>ue</sup> pondré en el lugar, y por lo bien  
que lo ha hecho con mi hijo, y espero lo haga, y le pida me  
en Comienda a Dios

Tambien quisiera me case como me pareciere al d<sup>o</sup> mi hijo  
D<sup>o</sup> Juan Romero con la mitad de las Casas de mi hacienda en  
el Solar de las Casas, q<sup>ue</sup> fueron de Chuxitobal Gomez Lo-  
zano convenientes en esta y Calle de la Cuesta de la  
en la Caxca con obediencia al prelado de la Caxca con la carga  
de seis mil de sueldo principal de censo, q<sup>ue</sup> se ha de hacer  
en las dos haciendas conocidas por este nombre al sitio de  
las Casas de mi hacienda de esta y desde otra vez, que de  
esta y de la otra hacienda del Solar, y esta me case la ha-  
cienda en la vida y forma q<sup>ue</sup> pondré en el lugar, y por lo bien  
que lo ha hecho con mi hijo, y espero lo haga, y le pida me  
en Comienda a Dios

Tambien quisiera y como me pareciere, en la misma vida y forma  
que por una vez en el lugar con mi hijo D<sup>o</sup> Juan Romero  
Muger de D<sup>o</sup> Toribio Chacon la otra mitad de  
las Casas de mi hacienda en el mismo Solar, y de las q<sup>ue</sup>  
esta en el estado de la Hacienda y de las q<sup>ue</sup>



Veintemara u. 6.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

responsable a dho niño en la brexa lancha de la  
fiador conocida por este nombre y le pido me en-  
mienda a Dios

Tambien quiero legar y legar a mi hijo <sup>Don</sup> Fran-  
cisco Romero hijo de Don Juan Romero mi hijo, y  
Don Maximia Rodriguez Sanabasa y a Doña Juana un  
mis el oro una reliquia de Sr. San Juan con su au-  
rica, y una Cruz de Cavabaca de plata, y a mi nieta  
Maxim Antonia Chacon hija de Don Josef de H...  
con, y de Doña Yabel Romero mi hija una Cruz  
de oro con su Chorrizo, una Sana de la Madre de  
Agred y emani Manto, y vasquicia de mi oro Curo  
cada en repara mi hijo Don Benito cuando  
me le tengo comunicada esta que le encargo en  
encia

Declaro, que poseo a la muera del dho Don Juan  
Romero mi Maximia entregue a los dho mi hijo  
fada la herencia Paterna, ya guerra de la mia  
de dho Sr. Diez Mil pesos Cristiana de oro  
que fue a pasar a Colac<sup>on</sup> y parre<sup>on</sup>. E los  
quedaren, que parre<sup>on</sup> Cumplido que me tortan  
que este entendido hizo una merca a la dho  
hija Doña Yabel Romero en esta mi Casa que  
huviera hecho fante a dho mi hijo como a otros  
herencia de mi hijos, que no bato Saldo los  
nidar en este mi fante. Declaro parre<sup>on</sup> que



Escrite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Tambien quise y ex mi Voluntad me fize como me fize, en  
aquella via y forma que por dho lugar ayca, al Dho  
D. Remon Romero mi hijo fize en toda la Topa Blanca  
y el color de uiso, en dho Camara completar el todo  
cuando, en lo que aca el la vata el Oratorio.

Tambien quise, que en la division y particion de mi bie  
nen que se cobre entre los dho mis tres hijos, sele  
di al dho D. Remon, por su parte precio y color, un  
araca con tres capones que esta en mi quarto, y un  
Cofre, y que los araca el Oratorio, se queden sin parte  
por espacio de tres años, en cuyo tiempo, si obtuvieren  
cruce de su propiedad, para una Cruz, que aveneris  
dho Oratorio los araca precio, y para las Peonias  
que obtuvieren dho cruce, a excepcion de dos Albar, una  
de un pelu, y una Cavalla la misma que esto adonde  
se lo como y lego, al referido D. Remon Romero mi  
hijo, para la celebracion de los dichos Sacrificios, y de  
completar los dho tres años de precio con sus  
no se huviera obtenido el dho cruce, sean permitidos los  
expresados precio con el Oratorio a excepcion  
de lo legado.

Queda justificado, se cobren y paguen

Nombres por mis Alvarcos Testamentarios  
dho. D. Benito, D. Juan Romeros, y D.  
Hidalgo Chacon mis hijos y herederos, a lo que  
luego a cada uno de ellos por se involidum, doy  
poder cumplido para que ello mas bien para  
de mis bienes, cumplan, y pasen lo conten-  
do en este mi Testam. sobre que les encargo  
Conciencia.

Cumplido y pasado este mi Testamento, y lo en el  
contenido, en el reman. que queda de todo mis  
bienes deudas de echo y acciones, Nombres  
por mis Amigos y Universales herederos de  
todo ello, a lo lo dho. D. Benito Romeros  
D. Juan Romeros, y D. Navel Romeros  
por el D. Josef Hidalgo Chacon, mis her. y  
del dho. mi difunto marido, para que lo  
hereden, y partan por iguales partes, haciendo  
a dha. particion lo que cada uno tenga recivido  
de ahora, para que queden iguales a excep-  
cion de las dhas. mejoras y legados, para que  
los gozen y disfruten con la Cond. el D. y  
la mia: y mediante a haver sido bienes y de  
Reman. los sup. continuen en tan buena  
cion, y por el S. que les avista, y que me es  
comenden a Dios.

A

Revocó, Anuló, y doy por nulas, y Aniquilo Coton  
 y otros otros, qualquiera Testam<sup>to</sup> Codicilo y Pede-  
 ría para Testar, que ante este aia hecho, por Pa-  
 tencia, por Escrito, o en otra forma, que no quiero val-  
 gan ni hagan fe, en Juicio, ni fuera del, salvo el  
 presente que quise hacer y otorgo por mi Testam<sup>to</sup>  
 Última y postuma Voluntad, o por mi Codicilo, y  
 en aquella via y forma, que por desecho Lucas aia  
 ante el pres.<sup>te</sup> Craxiano pp.<sup>co</sup> y testigos en esta oha  
 de Calceda a once dias del mes de Septiembre  
 año mill seiscientos y ochenta, y la <sup>ra</sup> octoginta  
 quin y o el craxiano Crax.<sup>co</sup> El Numero  
 y Reputam.<sup>to</sup> desta Na.<sup>ra</sup> doy fe con vos y el  
 estia al parecer en su buen Juicio Memoria y En-  
 tendim.<sup>to</sup> natural aui lo dijo, otorgo, y firmo en la  
 forma que pade, y a muya abundam.<sup>to</sup> en Testigo, y  
 lo fueron presentes, D.<sup>no</sup> Christoval Juan Luengo no.  
 Blas Garcia Cepoval, y Alonso Martin Tanco; todo a  
 cinco desta oha fecha.

Juan Rodríguez  
 Christoval Juan Luengo  
 Blas Garcia Cepoval  
 Alonso Martin Tanco  
 D. Juan de la Cruz

De ante maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*



de Off. p<sup>a</sup> Guardia, y Jurisdiccion de las cor. vicinas q<sup>ue</sup>  
en ella se inventan, y alacena, son las siguientes  
La primera q<sup>ue</sup> solo se permite entrar al apoveca-  
miento tierra Cav. de Ganado lanar de Pavia  
de este dia asta el de veinte y cinco de mayo  
de cada año que viene de ochenta y uno  
que se me adepertar por ser sujeta en dia  
y parte q<sup>ue</sup> me corresponde, ning<sup>una</sup> pueda impedir  
Pastoralia de la Piedad de Consejo de Segura  
de esta P. y ganado de la tierra durante la entrada  
ning<sup>una</sup> sepuedan cargar p<sup>or</sup> Ningun Ganador neci-  
sarios Ganados, y sin justifica tal echo, p<sup>ueda</sup>  
cargado, el de quier p<sup>or</sup> la tierra de esta P. y  
de no mismo modo se cortasen tierra p<sup>or</sup> ninguna de esta  
es solo ande poder quemar de la Piedad, p<sup>ueda</sup>  
de otro abito, y licencia de la tierra de esta P.  
de no de otra manera  
que se me adepertar Introducir, adha de mi  
de la tierra de esta P. y de la tierra de esta P.  
de esta P. y de esta P. Inmediato adha de esta P.  
de esta P. y de esta P. Justa de ella  
de esta P. y de esta P. Con las qualas dhas condiciones, y cada una de  
de esta P. y de esta P. me obliga en cada forma de esta P.

20  
y Cumplido y asi nulo haviere lo que dho Juan Simon  
Gutierrez como Suprador y Principal pagador para lo  
q. se acuerda como ha de ser y Negocio ageno  
mediante el Cumplido de dhas condiciones en esta for-  
ma a Dho y Cada una de las dhas comunidades, obligamos, alocamos, en esta N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup>  
tras personas y bienes dados y presentes, presentes y  
futuros, Sumision alas dhas y a p<sup>re</sup>sentado de lo que  
me supiera pertenencia, supondiendo que tuca compe-  
tencia dada en autoridad, se ova Jurada con  
venida y no apelada; Renunciamos N<sup>ro</sup> pro-  
pio fuero Demerito, y Decencia, y otro, uotamos que  
en todo tengamos y ganemos con la Ley Sicor  
benexi de Subrodicion. homium Judicium, con todas  
las demas Leyes fueros, y Dtos amovidos factos y  
defensa; y lag. prohibe la general Renuncia, en  
firmas y lodifucion; obligacion y afirmacion lo que  
dantes aguienes yo el es<sup>no</sup> de S. M. P. de C  
N<sup>ro</sup> y. Ayuntamiento de esta dha P. de Albeide  
Dof. fee conozco con sus men. q. componen la  
Junta de Propios de esta dha P. en esta averria  
y siete Dias del mes de octubre, año de mil



Diez y maraquis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Seiscientos y ochenta, siendo a ello los señores Pedro  
de Juanin Ara, Toribio de Herrera, y Juan de la Cruz

de esta ciudad de Lima, don Juan de la Cruz, don Juan de la Cruz,  
Diego de la Cruz, Alonso de la Cruz, Mathias de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan Simon, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz



meas Casas q. Heredo & Catalina Jorado Manera  
suas y otras Casas fueron Rematadas en la  
en un mil y ochocientos y noventa y tres Inclusa en esta Camara  
en un mil y ochocientos y noventa y tres Inclusa en esta Camara  
situa afuera de la Obra Pia de Churum y de  
Arucaga y auenidosempedido el otorgam  
esta p. la presente poniendolo en Execucion, con  
Nombre de dho Coleccion q. vende y soy em  
Real en Suo y p. Juro de ser de verdad p.  
com. ala dha Maria Gana Espinal Jura de  
nico Gana Espinal vecino de esta p. q. sea p.  
deceren y viceroy presentes y futuros y p.  
Qualquiera de ellos hubiere; ~~esta~~ causa son  
tima araben, las referidas Casas de Morada q.  
en esta p. y Calle N. de ella y Lindan p. la p.  
ariba con Casas de Moradas de Juan Gana  
na y p. la abajo con Casas de Moradas de  
lo de arriba, las Cuales son bien Convidas y  
p. de ser de verdad sus orizontes y validas  
mbres Dnos y Señalumbres Cuantas tiene y  
tenecen y con la Carga de los un mil y ochocientos  
este principal de Juro de Vobres Viceroy afuera de  
obra Pia de Churum y de Arucaga y p. libre  
pension y qualamen q. no laione No de com.  
la referida y p. real solo de claro seguro y de  
precio y cantidad de un mil y ochocientos  
fue Rematada Inclusa en esta Camara de  
Principal de dho Juro p. log. Rematada y

en dinero secionado y en moneda sival y convenen  
en el presente y presencia del presente Ex<sup>mo</sup> y señal  
a este Interim<sup>to</sup> los señores J<sup>es</sup> de la Real y principal  
del Reyado Tenro conpore el total celo mil y ochocientos  
cuenta e setenta y sea emorego pido del presente  
Ex<sup>mo</sup> sepa yo la ley saber para el Real<sup>te</sup> y con  
efecto de lo de Venito para<sup>a</sup> especial del dicho  
Coleccion los señores J<sup>es</sup> en moneda de oro y Plata  
y algunos vellones de cobre y declara q en esta  
venta no aintendidos los fraude ninguno alq  
no p<sup>o</sup> Evanes la Cancañal recibida Junta con los  
señores J<sup>es</sup> de la Real y principal del Tenro q es el Jus  
to precio y balca e dha<sup>s</sup> Caras y en el dho<sup>s</sup> fueren de  
materia de oro Plata y no dhen mas en el estado  
presente q en el dho<sup>s</sup> Balga obata puesta en  
qualquiera Cancañal que sea, sea comario pora  
mucho ago dho<sup>s</sup> Compradora y sea de dho<sup>s</sup>  
a dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> gracia y donacion de  
ella buena pura meta perfecta e dho<sup>s</sup> de  
el dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
siempre Jamas hope q en dho<sup>s</sup> las Leyes ultram  
dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
Donaciones Generales e dho<sup>s</sup> con las de dho<sup>s</sup>  
nam<sup>to</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
los Justos aris q segun dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>





Grate mesacbio.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo el Comisario de la Real Audiencia de Lima, Don  
Juan de Torres y Ulloa, Recibido, y lo mandé y lo mandé al  
Principal, al Teniente y lo hubieran notado; el mas  
bater, adquirido con el tiempo, todas las cosas  
gastos y perjuicios; y de lo hubieran seguido; y Regre-  
do las labores, susforas, Reparas, y beneficios, que  
obtienen echo, y mejorado, aung. nov. con huiles, ni  
necesarios, sino Voluntarios, y por lo de lo sepada  
escuras, a dha Colección, sin mas Notario g.  
el Tercero, Simple, de el ejecutarre, en que  
lo difiere, y le debe, como prueba, como fin  
mera; y Cumplim.<sup>to</sup> obligo, lo fuere, y Notario,  
de dha Colección, doy en su nombre, por ex. Cum-  
plido, a los Señores Justo y Justo de V. M. con-  
petentes, p.<sup>a</sup> el apremio de ello; como se fuere  
sentencia. difiniriba, de Justo, competente, para  
en autoridad, de esta Justicia, contenida, y no  
a Pelara, Renuncio, el Capitulo, suam, a Penes,  
hoi Duarros, de el suscritos, con todos los Jueces.

7  
fueron y D<sup>no</sup>, de fecha de la Ciudad de Cusco, en la

memoria, y lo que se contiene en la General Resolucion  
de la D<sup>na</sup> de Indias, y se firmo, en esta D<sup>na</sup> de

veinte y siete dias del mes de octubre, de mil

cientos y ochenta, y el V<sup>to</sup> de la D<sup>na</sup> de Indias, y el

del V<sup>to</sup> Publico del Num<sup>o</sup> y Ayuntamiento de esta

Ciudad, se conotio, asi lo dispuso el D<sup>no</sup> de Indias

y se le dio su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula

de la D<sup>na</sup> de Indias, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

su Real Cedula, y se le dio su Real Cedula, y se le dio

SEFICIO CUARTO, VENTRE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEFECIENTOS Y OCHENTA



*[Large, illegible handwritten scribbles and signatures]*



Veinte maraú dia,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

*[Large, highly stylized cursive signature]*

*[Smaller cursive signature]*

*[Another highly stylized cursive signature]*



Persona D<sup>na</sup> y acciones pueda parecer y pare  
ca Ho 2<sup>a</sup> Damasco de Oiana Ante el dho. que  
jue y S. de sus R. Consejo, y pida y Defensas  
S. Notario. Entodos sus acampes principales  
o que se vnao se principien previendo por  
fom. Negacion. Citaciones. Excepciones. Reuocacion  
Reuocacion. Embargos. Reembargos. Execuciones de  
vienes. Venas. Francos y Remate de ellos. Supe  
sion. Posicion y amparo de ella y demas. Conu  
te. y Empruenda. Oficio de ella. Hoja. La Com  
seve. Con los Testimonios exceptos. Cri. Infa  
maciones y otras dadas y Papeles. Contradictorias  
y otras. Autos y Sentencias. Interlocuciones y  
finitimas. Con todas las favorables y apela y  
Suplicas. Autos. adviertas p. ante quien con  
dho pueda y deya. siga las tales. Apela  
nes y Suplicaciones. Entodos. Interlocuciones. pro  
do y Tribunales. haya. Conuocacion. La tal  
favorable. Determinacion. entodos. Con. Papeles.  
y negocio del S. Notario, Reuocacion. S. v  
Setrada. N. Notario y otros qualquiera  
nistras de Juicicias. Tute las dadas. Notario  
y Notario de ellas. vps. y Embargos. Con  
Reales. Despachos. Cartas. Privilegios. Conu  
paulinas y otros qualquiera que sea. no  
saris. Lo que. Informacion y lo que se. Infor  
Contra quien. Edificacion y finalem. de  
practicas y practicas. quanto a dho  
y demas. Dilig. Juicicias y extrajudiciales  
Negocios. haya. Conuocacion. La tal. gub  
8













Veinte maravedis

SELLO QVARTO; VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

de vito hndicior Nominado el mas vato adgu  
no Con el dho todo las cosas pavor dano  
tenia por pias y monacaba que se hndicior  
seguido y Nominado las cosas me pias  
para y Beneficio que vteron hndicior y me pias  
do aunque no sean vteros ni necessarios  
voluntaria y poudo esto vter poudo  
simona Nanda ni vter pias q el dho  
excusante en lo dho y la Nanda de  
pueda a Caga pias oblige mi persona  
vter hndicior y pias vter pias de vter pias  
aprecio de lo como vter pias vter pias  
de la dho Compensada para la autoridad de  
vter pias vter pias y no apoloda Nuncio  
vter pias y vter pias vter pias y vter pias  
en forma sin lo dho vter pias y vter pias  
no vter pias vter pias vter pias y vter pias  
Sopos Rico Juan Simon vter pias y pias  
vter pias vter pias vter pias y vter pias  
mil vter pias ochenta año y el dho vter pias  
vter pias vter pias vter pias vter pias

Juan Simon  
Quercus

Juan de Gallardo  
de la Vera



que no se depusiere la Confesion, y Renuncion de las  
dolo non, nuncnato presuntio entrego prauca en la  
su Termin, y demas de este caso, y otorgamos hecho confesion  
Confesion, y declaramos, q. en esta forma, y Contrato no ha  
venido dolo fraudulenti en agno alguno por quanto la  
Recebidal es el Justo precio y calidad de las tierras no vale  
en el caso presuntio por caso quemar valga, vales, y  
en qualquiera Cantidad que sea de la Demasiva poca  
hacemos a los Compradores, Gracia y Donacion de todas  
Pura y sencilla, Irrevocable de las que el Dño. Hernan  
do Inca Vicio Valera p. vno. Tamar vno. que  
ciamos la y. Vno. Demasiva su precio, con las  
cedidas a las Donaciones reales, y las del  
nacimiento Real hechas en Coue de Alcalá de Henares  
y la que en años que siguen en adelante, y recibimos  
para verificar el Encaño y cumplir el Contrato as  
Justo y Verdadero Valor de las Vnas, y de las de  
ha sea en. para siempre Tamar no Decimas que  
mos, y apartamos, y a nros herederos de la Real Corpora  
cia propiedad, Incañon y Vno. q. recibamos, y recibamos  
a los hijos, y todo ello la Cedula Renuncion, y tra  
pamos en los Compradores por el otorgam. Recu  
cip. en el Notario del pte. en para que randa en  
declaracion publica, las Vnas de titulo, Posicion, Verda  
ra Tradicion, En forma, y en el Incañon q. de la  
no la toman por condiciones, por las Inquisiciones ter  
ra, y porciones precias p. acubito con ello en  
y nos obligamos a la eviccion, seguridad, y sacam  
cava Vna, en tal manera que de ella ni parte, no ha  
quiere el Rey, embargo ni impedim. alguno, y si se  
orden moviere luego q. la tal suceda, y ante nros  
vezga, valoremos de la y. en forma, y ante quem  
y Vno. Recoguran, y fenecean, todas las Incañas, que  
y recibamos, para el pago, y valor, y en la que  
y recibamos, por la parte de las y. en forma, y  
de las Incañas, y recibamos, la Dña. Dña. en forma, y  
cedidas, el mas, vale, de quida, con el pte. en la forma, y  
no, Incañas, por fidei, y merced, q. de las Vnas, y  
cedidas, las Incañas, y recibamos, y recibamos, que  
y recibamos, en forma, y recibamos, Vno, ni nros herederos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo el Rey y yo el Rey y los señores que yo el Rey  
de S. M. publico del Nienda y Jurram. de S. M.  
de S. M. que lo fuesen Bernardino de Rios y  
sea el mayor y Berme de la Rea todos con S. M.  
de S. M.

290

Bernardino  
Sanchez Nicot

Man. Gallardo  
de la Rea